

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



**“ANÁLISIS SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 243 DE ACOSO Y
VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES CON RESPECTO A LAS
SANCIONES QUE SE ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, EN CONCORDANCIA
CON EL CÓDIGO PENAL.”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL PENAL,
VERSION II**

YHAMIL ALEXIS MARCA CLADERA

Sucre – Bolivia

2024

CESIÓN DE DERECHOS

A través de la presente, autorizo a la Biblioteca y al Centro de Información de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. Haga disponible el material según normativa de la Universidad. De la misma manera, doy mi consentimiento para la utilización y publicación de los contenidos según reglamento vigente siempre y cuando dicha reproducción no suponga una ganancia económica.

YHAMIL ALEXIS MARCA CLADERA

Sucre, agosto 2023

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi madre, que es el pilar fundamental de mi vida, quien con todo su amor y paciencia me guio por el camino de la vida y es la razón que impulsa todas mis aspiraciones.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios,
por permitirme llegar con sus
bendiciones hasta este lugar.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	1
1. Antecedentes	2
2. Justificacion	4
3. Situacion Problemática	5
3.1. Pregunta Problemática	7
4. Objetivos.....	7
4.1. Objetivo General.....	7
4.2. Objetivos Especificos	7
5. Diseño Metodológico.....	7
5.1. Enfoque de la investigacion.....	7
5.2. Investigación descriptiva	8
5.3. Métodos de investigación	8
5.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	9
6. Población y muestra	10
CAPITULO I.....	11
MARCO TEORICO	11
1.1.1. Legislación comparada.....	11
1.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	13
1.2.1. Derechos políticos.....	13
1.2.2. Acoso político y violencia política.....	14
1.2.3. Acoso político en razón de genero	15
1.2.4. Democracia y ciudadanía	15
1.2.5. Violencia institucional	16
1.2.6. Tipos de violencia política	17
1.2.7. Poder de dominio o participación social y política de las mujeres	18
1.2.8. Participación de la mujer en el ámbito político.....	19
1.2.9. Empoderamiento de las mujeres	20
1.2.10. Factores políticos que interceden en el acoso y violencia política.....	20
1.2.11. Violencia hacia los políticos vs. violencia contra las mujeres en política	21

1.3. MARCO CONTEXTUAL.....	24
1.3.1. Sentencias ejecutoriadas de acoso y violencia politica en el pais	24
1.4. MARCO JURÍDICO	25
1.4.1. Convenios y Tratados Internacionales en la Participación Política de las Mujeres....	25
1.4.2. Constitución Política del Estado	29
1.4.3. Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.....	31
1.4.4. La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348)	35
1.4.5. La Ley de Partidos Políticos	37
1.4.6. Código penal	37
CAPITULO II	39
INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS	39
2.1. Resultados.....	39
CAPITULO III.....	51
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	51
3.1. Análisis.-	51
3.2. Discusión.-	51
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS	

RESUMEN

El presente estudio de investigación se enfocó en analizar la problemática del acoso y violencia política hacia la mujer, con el objetivo de comprender su frecuencia, tipos y consecuencias. Para ello, se llevó a cabo una investigación que incluyó la realización de entrevistas con personas entendidas en su protección y juzgamiento, cuando se presentan estos casos.

La metodología empleada consistió en recopilar datos sobre las experiencias de acoso y violencia política enmarcadas en la Ley 243 que es la encargada de regular estos casos en el país. La información de los actores que participan en este ámbito como así información documental relevante. La entrevista fue realizada a personas entendidas en la problemática como jueces, fiscales y mujeres que se dedican a la política de manera representativa para obtener una visión amplia de la problemática. Los datos obtenidos fueron sistematizados y analizados para desarrollar un análisis descriptivo de lo investigado. Los resultados revelaron la prevalencia de acoso políticos y violencia según los datos estadísticos publicados por la ACOBOL y Defensoría de los Derechos Humanos en el país. Se identificaron diferentes tipos de acoso político, que iban desde comentarios, gestos inapropiados, agresiones, hasta situaciones de coerción y agresión sexual. Estos hallazgos evidencian un problema y la necesidad de abordarlo de manera efectiva.

La discusión de los resultados se centró en la importancia de crear conciencia sobre el acoso o violencia política, así como en la necesidad de implementar medidas preventivas y de apoyo a las mujeres que se dedican a la política en el país y son víctimas de este tipo de acoso.

INTRODUCCION

La participación política de las mujeres ha dado grandes pasos a lo largo de la historia del país, desde el acceso al voto hasta la aplicación de la paridad y la alternancia en las listas electorales, pasando por la Ley del 30% como mínimo en la participación de las mujeres. Medidas que buscan hacer frente a un sistema político todavía patriarcal y contribuir con mecanismos que puedan acelerar -a través de medidas de acción afirmativa- el logro de la igualdad efectiva en los derechos de las mujeres. América Latina y el Caribe avanzan cualitativa y cuantitativamente en la representación política de las mujeres. En la totalidad de los países de la región, se reconoce el derecho a voto y a la participación política de las mujeres y se cuenta con porcentajes todavía poco significativos de representación en cargos de elección popular y de altos cargos de designación política. Sin embargo, el acoso y la violencia política hacia las mujeres aparecen como parte de una realidad que empieza a develar las reacciones de un sistema político y de una cultura que se resiste a aceptar la igualdad. Su existencia y la magnitud de sus efectos en la vida de estas mujeres son insuficientemente conocidas y su reconocimiento como problema asociado a la participación política tampoco ha merecido la suficiente atención en los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. (Pueblo, p. 5, 2020)

El acoso y la violencia política en Bolivia contra mujeres electas- pero no sólo hacia ellas- se traduce en acciones ilegales, delitos que van desde la violencia física, psicológica y sexual hasta el secuestro y el asesinato. Son ejercidas por sujetos que no están dispuestos a perder el poder y el control que detentan y, mucho menos, a ser interpelados por mujeres, con quienes no pueden relacionarse en condiciones de igualdad. Como señala Flavia Mabel Tello, “El acoso y violencia política en razón de género no sólo atentan contra la capacidad de conducción política de las mujeres, sino que además atropellan los derechos humanos, agravados por el hecho de provenir de personas en las que se deposita la confianza – al ser elegidos- para representar y promover el bienestar colectivo. (Tello, p. 27, 2009).

Bolivia cuenta, a la fecha, con una importante legislación en la materia de protección a los derechos de la mujer en diferentes ámbitos, normativa que expresa, en primera instancia, la voluntad política de garantizar los derechos de las mujeres en este campo y de combatir la violencia de un modo decidido. Sin embargo, la importante brecha que se ha encontrado entre

lo que señalan las leyes y lo que ocurre en la realidad, nos alerta con respecto a la necesidad de abordar la temática con la complejidad que entraña y colocarla en la agenda política como un asunto prioritario. (Vasquez & Romero, p. 8, 2013)

Tal como se viene reiterando desde diversos espacios y en declaraciones producidas en diferentes foros de América Latina y el Caribe (...), “la naturalización de la violencia contra las mujeres en algunos ámbitos de la sociedad, junto a la falta de acceso a la justicia y a una respuesta estatal integral y contundente, se traduce lamentablemente en la existencia de serias dificultades para aplicar estas leyes y en alarmantes niveles de impunidad que colocan a las mujeres latinoamericanas y caribeñas en situaciones de vulnerabilidad e inseguridad”. (Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57º. Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), 2013)

1. Antecedentes

En Bolivia el acoso y violencia política en razón de género, es la barrera fundamental para la participación política de las mujeres, sin embargo, este fenómeno es aún desconocido e ignorado en los programas de gobierno, en el discurso, debate público y sobre todo por las bases sociales que deberían impulsar y promover el ejercicio del derecho a la participación política de la mujer. Si bien las mujeres bolivianas gozan de derechos establecidos en el ordenamiento legal, pero éste generalmente no se cumple, así como tampoco se observa estabilidad e institucionalidad de las políticas públicas destinadas a promover y establecer la equidad de género, ni los mecanismos que deben acompañarlos. A pesar de las medidas para promover la participación de las mujeres, los diferentes gobiernos bolivianos han sido incapaces de garantizar el que las mujeres puedan ocupar puestos de responsabilidad sin ser amenazadas, ni acosadas. (Quispe, L., p.2, 2016)

La autora en su trabajo de Tesis de grado “Propuesta de reglamento para proteger los derechos políticos emergentes del acoso y violencia política contra la mujer en el marco de la ley no. 243”, cita que:

En nuestro país el costo social de diferentes tipos de violencia es asumido principalmente por los grupos más vulnerables, entre ellos las mujeres, en especial, el de las mujeres que ocupan puestos de responsabilidad política, y en el ámbito

público sufren acciones de acoso y violencia que pueden tener un fuerte impacto en la vida política de las mismas y en su salud tanto emocional como física. La principal preocupación en torno a este tema es la erradicación de la discriminación, manipulación y la violencia política; por medio de la promoción de situaciones constantes y sostenibles de participación equitativa de mujeres y hombres en funciones de liderazgo; y la adopción de acciones para la cualificación positiva de las mujeres en el ámbito de la participación política especialmente en el ámbito local. (Quispe, L., p.4, 2016)

Otro trabajo muy interesante con respecto al acoso político que reciben las mujeres es de Silvia T. (2015), “Acoso y violencia política contra las mujeres concejales en el municipio de Ancoraimés”, la misma que al respecto cita: La violencia contra la mujer constituye en Bolivia un problema social importante por lo que los datos actuales nos indican la prioridad con la que se debe tratar y dar una solución a este problema, considerando que existen diversos factores que contribuyen a la emergencia de este hecho. (Tintaya S, p.15, 2015) Además también sostiene que es la falta de coordinación entre las instituciones que trabajan en la atención de casos de violencia hacia las mujeres es uno de los factores que llevo a la investigación a profundizar el tema de acoso y violencia política hacia las mujeres autoridades, si bien existen normas que protegen a las mujeres, las mismas no se llegan a la aplicabilidad total y mucho menos se ejecuta favorablemente esta normativa cuando las denuncias se incrementan, sin embargo las mujeres no tienen confianza para denunciar estos delitos. (Tintaya S, p.16, 2015)

Por otro lado, en un trabajo de investigación que realizo la ACOBOL (Asociación de concejales bolivianas) consideran que, para muchas mujeres, la sola existencia de la Ley 243 ha significado un instrumento de defensa en casos de acoso y de violencia política. Sin embargo, la Ley está aún lejos de ser implementada integralmente. En primer lugar, la falta de un reglamento que deja muchos aspectos librados a la libre interpretación de los funcionarios públicos competentes. En segundo lugar, los tiempos y los procedimientos burocráticos en general, los procedimientos son tan engorrosos, complejos y largos que las víctimas desisten de llevarlos adelante. Los tiempos además encarecen el proceso y para mujeres de comunidades alejadas lo hacen prácticamente inaccesible. En tercer lugar, las instancias competentes no conocen la normativa, por ejemplo, se han registrado casos en los

que los funcionarios del Ministerio Público rechazan las denuncias verbales, aunque la Ley lo permita expresamente. También existen casos en los que la Fiscalía rechazó sentencias que provenían de amparos constitucionales; es decir que incluso luego de que las mujeres ganaran la última instancia del procedimiento judicial, las instituciones del Estado encargadas de ejecutarlas no las cumplieron. (Vasquez & Romero, p.67, 2013)

Es a raíz de lo anterior que surge la necesidad de analizar si evidentemente la ley 243 de acoso y la violencia política hacia las mujeres, cumple con lo establecido en cuanto se refiere a la protección de los derechos de las mujeres que se dedican a la política, es decir desde el momento de participar en una contienda electoral, con respecto a sus pares varones, durante el ejercicio de funciones o posteriormente a ellas. Actualmente se ve muchos casos de acoso a las autoridades femeninas como es el caso de Eva Copa, alcaldesa del Alto o la expresidenta Janine Añez, que en estos momentos están siendo procesadas o acusadas de innumerables delitos, sin embargo ¿están siendo procesadas correctamente o por su condición de mujer en contra del oficialismo sus procesos están en aumento? Últimamente son muchas las dudas que surgen frente a casos de acoso político y que las autoridades encargadas de aclarar los mismos sean muy pasivos o prefieran ignorar que pueda existir estos casos.

2. Justificación

En nuestro país el costo social de diferentes tipos de violencia es asumido principalmente por los grupos más vulnerables, entre ellos las mujeres, en especial, el de las mujeres que ocupan puestos de responsabilidad política, que en el ámbito público sufren acciones de acoso y violencia que pueden tener un fuerte impacto en la vida política de las mismas y en su salud tanto emocional como física. La principal preocupación en torno a este tema es la erradicación de la discriminación, manipulación y la violencia política; por medio de la promoción de situaciones constantes y sostenibles de participación equitativa de mujeres y hombres en funciones de liderazgo; y la adopción de acciones para la cualificación positiva de las mujeres en el ámbito de la participación política especialmente en el ámbito local.

Es importante estudiar el tema de Acoso y Violencia Política contra las Mujeres, porque constituye un hecho político de interés público, por lo tanto, se ve la necesidad de analizar la violencia hacia las mujeres y la importancia para el desarrollo de políticas públicas en beneficio de cierto sector donde se evidencia la construcción de un nuevo dominio de poder,

subordinando a las mujeres por el hecho de serlo o asumiendo un cargo inferior ante otros por el hecho de ser mujeres.

Esta investigación pretende ser un complemento teórico las diversas investigaciones sobre el acoso y violencia política contra las mujeres, además se trata de incentivar la investigación percibiendo el acoso y violencia política que sufren y han sufrido las mujeres que se dedican a la política, haciendo énfasis también al machismo en el que las mujeres todavía son sometidas, guardando silencio, limitando su intervención, restringiendo la voz de las mujeres electas, vulnerando sus derechos y coartando su participación política en diferentes ámbitos que le concierne, lo que hace denotar que existe una discriminación flagrante y un cierto tipo de violencia política para las mujeres que desempeñan sus funciones en el ámbito político público.

3. Situación Problemática

Desde 2018 hasta junio de 2023 (cinco años), ocurrieron 600 casos de acoso y violencia política contra la mujer en el país y al menos 500 denuncias se encuentran en el Ministerio Público. Sin embargo, solamente tres tienen sentencia, según un informe de la Defensoría del Pueblo. (Aguilar, 2023) Existen decenas de hechos que quedan en la impunidad, como la muerte de la concejala Juana Quispe hace 11 años, que sirvió para impulsar la promulgación de la Ley 243 Contra el Acoso y la Violencia Política en 2012. (Aguilar, 2023)

Sin embargo, los activistas sostienen que, pese a que existe normativa para proteger a la mujer, ésta no es suficiente para frenar los delitos de acoso político. la politóloga Patricia Velasco Burgos refirió que las prácticas habituales de estas acciones son la presión, persecución y hostigamiento, entre otras. (Aguilar, 2023)

“El tener mayor participación en la política no significa mayor poder; por el contrario, acceder a estos espacios se ha constituido en riesgo para la integridad de la mujer, porque son sometidas a presiones, hostigamiento para que renuncien contra su voluntad a cargos electivos o de designación, chantajes económicos e incluso llegar a asesinatos o muertes por odio político”. Recordó que hace 11 años, en marzo de 2012, la concejala aimara Juan Quispe fue hallada muerta en una quebrada de La Paz, un hecho que queda en la impunidad, un caso sin sentencia. (Aguilar, 2023)

La socióloga Sonia Montaña, fundadora del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer, manifestó que, pese a todas las leyes y discursos, Bolivia figura como uno de los países con mayor violencia. Citando lo siguiente:

“Si bien la participación de la mujer en la política es un orgullo y todo el mundo dice ‘Bolivia es un ejemplo’; las mujeres son la mitad del poder político, (...) pero el acceso al poder no ha significado un cambio cultural, para mejorar” (Aguilar, 2023)

Velasco señaló que hay espacios políticos en los cuales las mujeres permanecen invisibilizadas, como en la conducción de partidos políticos, además que, en este escenario de las primarias, que se acercan, la disputa está entre representantes masculinos. (Aguilar, 2023)

La viceministra de Igualdad de Oportunidades, Nadia Cruz, señaló que hasta mayo de 2023 se registraron 541 procesos penales por delitos de acoso y violencia política a mujeres, pero que sólo se dieron cuatro sentencias y ninguna en casos graves, 54 se encuentran en proceso y el resto fue cerrado. (Aguilar, 2023)

Lo que llama la atención es que según la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL), entre enero y mayo de 2023, se registraron 110 casos de acoso y violencia política contra concejalas y alcaldesas electas fueron atendidos a nivel nacional por esta asociación. En los 11 años de vigencia de la Ley 243, en Bolivia se conocen solo dos sentencias por acoso político hacia mujeres. El primer caso fue contra Rafael Quispe, denunciado por la excandidata a gobernadora de La Paz Felipa Huanca; y el segundo, contra Arturo Vegamonte, denunciado por la exasambleísta departamental por Cochabamba, María Patzi. (ERBOL, 2023)

Bolivia cuenta con cinco leyes en favor de los derechos de las mujeres: a) Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (Ley N° 348); b) Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Ley N° 243); c) Ley contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263); d) Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley N° 045), y e) Ley de Control Social y Participación Ciudadana (Ley N° 341). Además, la CPE contempla 21 artículos para la protección y garantía de los derechos de las mujeres.

Entonces con todo lo anterior mencionado surge las preguntas ¿estas leyes no son suficiente para proteger a este grupo de mujeres?, ¿porque las fiscalías no aceptan denuncias de acoso

político y se burocratiza tanto la recepción? ¿qué se necesita para efectivizar la ley 243? ¿la sanción del acoso político no intimida a quien ejerce esta sobre las mujeres?

3.1. Pregunta Problemática

¿Las sanciones establecidas en el artículo 148 bis y ter del código penal, serán suficientes para disminuir el acoso y violencia política hacia las mujeres?

4. Objetivos

Para este trabajo de investigación se plantearon los siguientes objetivos tanto general como específicos.

4.1. Objetivo General

Analizar la efectividad de la ley 243 de acoso y violencia política hacia las mujeres con el propósito de identificar si las sanciones que se estipula en el artículo 20 en concordancia con el código penal, son suficientes para disminuir los casos de acoso y violencia en el país.

4.2. Objetivos Específicos

- Revisar bibliografía que permita conceptualizar y determinar las características del acoso y violencia política, identificando las situaciones que se da el mismo, quiénes son los agresores, las víctimas y cuales son efectos colaterales que provoca el mismo a los afectados
- Comparar legislaciones internacionales con respecto a posibles soluciones que se tomaron en otros países con respecto al nuestro.
- Elaborar cuestionarios y entrevistas que permitan identificar las posibles medidas de seguridad para poder coadyuvar en el proceso de apoyo a víctimas de acoso sexual dentro de sus fuentes laborales.

5. Diseño Metodológico

5.1. Enfoque de la investigación

El enfoque en esta investigación es cualitativo ya que permite recabar información a través de las personas entendidas en el tema que estamos investigando.

El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven (Taylor y Bogdan, 1984).

5.2. Investigación descriptiva

El tipo de investigación utilizada en esta investigación, es de tipo descriptiva documental, según Hernández Sampieri (2010), “la investigación descriptiva está diseñada para detallar algo, para ser de valor, el estudio descriptivo tiene que reunir datos para un propósito definido y tiene que incluir la interpretación por parte del investigador (p. 52).”

Este tipo de investigación se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. La investigación descriptiva se: “Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir.” (Hernandez Sampieri, pag. 41, 2006)

El tipo de investigación es descriptivo, porque mediante esta Monografía investigativa se fue recabando información de documentos y páginas de internet, periódicos y algunos libros la cual se ve reflejada en el desarrollo del marco teórico.

Por tanto, con este trabajo de investigación se pretendió describir y revisar toda aquella información que ayudo con respecto al acoso y violencia política, el mismo que muchas veces pasa como un acoso sexual simple, para de esa manera analizarlas y señalar sus características que servirán para fundamentar esta propuesta de investigación.

5.3. Métodos de investigación

- **Métodos teóricos**

Los métodos teóricos: “Permiten revelar las relaciones esenciales del objeto de investigación, no observables directamente. Participan en la etapa de asimilación de hechos, fenómenos y procesos”. (Cobas, Romeu, & Macías, pag. 6, 2010).

Este método ayudo a identificar conceptualmente la diferencia entre acoso y violencia política, violencia de género, así como también los diferentes tipos de violencia política y sus consecuencias.

- **Método Bibliográfico**

Linares (2008, p. 65) no dice que “el método apropiado para los trabajos jurídicos, cuyas fuentes de conocimiento son los códigos, las leyes, las sentencias, memoriales, informes, tratados, comentarios, obras de derecho, etc., contenidas en fuentes materiales de conocimiento: libros, escritos, documentos en los cuales se encuentra objetivamente la legislación, la jurisprudencia y la doctrina”. (Linares Linares, 2014)

Este método se usó para indagar las diferentes leyes y normativas que detallan jurídicamente cuales son aquellas que sancionan la violencia y acoso político.

- **Método deductivo**

El método deductivo, según Hernandez Sampieri, (2010), consiste en: Extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, se usa la lógica para obtener un resultado (p. 254)

Mediante este método, se podrá analizar la problemática que existe con respecto a la tipificación del acoso y violencia política hacia las mujeres dentro del Código Penal.

5.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas de investigación utilizadas en esta monografía serán las entrevistas.

- **Entrevista**

La técnica de la entrevista sirvió, para la sistematización de información obtenida de personas que conocen a detalle y de forma profesional el área de estudio en la problemática identificada, es decir que se diseñó una guía de preguntas extraídas de las variables que serán respondidas por los profesionales conocedores de esta temática dentro del área jurídica como jueces, y victimas políticas.

- **Instrumentos**

Guía de entrevista:

La guía de entrevista sirve como un contexto para el análisis de situaciones hipotéticas y actuales y tiene un doble propósito: evaluativo y de intervención. Su finalidad es conseguir la comparabilidad de la información. Es una técnica de recolección de datos y está conformado por un conjunto de preguntas escritas que el investigador administra realice a

quien corresponda con el motivo de obtener información para la investigación. Para esta investigación se entrevistó a jueces, y mujeres dedicadas a la política de la ciudad de Sucre quienes nos dieron su criterio con respecto al tema investigado.

6. Población y muestra

La población es: el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. Puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Lopez, pag. 69,2004)

La muestra es: un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Lopez, pag. 69, 2004)

En ese sentido, primeramente, se identificó a la población que por su inmersión en el tema de investigación y su cotidiano ejercicio profesional conoce o posiblemente fue víctima de acoso y violencia política dentro de su institución, partido u otro espacio donde se desenvuelve, de tal forma que se identifique un criterio y visión sobre el delito de acoso y violencia laboral y la necesidad que este se incorpore al código penal boliviano. En este caso tomaremos como fuente de información personas específicas como por ejemplo ciudadanos dedicados a la política, fiscales que trabajan en la división de violencia de género, así como también exjueces que nos darán una pauta sobre el porqué no existen muchos casos con sentencia en cuanto se refiere al acoso y violencia política de la ciudad de Sucre.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1.1. Legislación comparada

La desigualdad histórica en las relaciones de poder entre ambos sexos ha suscitado un tipo de violencia ejercida contra las mujeres denominada violencia de género; avalada y naturalizada a través de ciertas prácticas sociales y culturales. Esta problemática incide negativamente sobre la salud física y mental de las mujeres y su participación en los ámbitos social, político y económico –representando uno de los desafíos más serios para el desarrollo humano sostenible en América Latina (OEA, 2010)

El reconocimiento de la violencia de género en el ámbito de ciertas instituciones políticas, aunque sin ser definida de forma explícita como acoso y/o violencia política de género (Argentina, 2010, y El Salvador, 2011), o la incorporación de su conceptualización específica en las leyes de violencia de género (Argentina, 2019; Bolivia, 2013; Ecuador, 2018; Panamá, 2013; Paraguay, 2016, y Uruguay, 2018). • Su incorporación en diversas normas que regulan la competencia político-electoral, la violencia de género y otros tipos de normas asociadas a instituciones con competencia facultad de acción en materia de violencia política de género (México, 2020). • Su tipificación como infracción electoral a través de la reforma del Código Electoral (Ecuador, 2020).⁴ Además, ante la ausencia de la adopción de un marco legal capaz de abordar esta problemática, se diseñaron: • Protocolos para atender la violencia política de género sustentados sobre marcos normativos nacionales e internacionales preexistentes (México, 2016). (OEA,P.15, 2020)

Protocolos de atención para el acoso y violencia de género en el ámbito de algunas asambleas nacionales (Argentina, 2018; Chile, 2019, El Salvador, 2012 y México 2019). En algunos casos, los partidos políticos ya han avanzado en el diseño de este tipo de instrumento. En ciertos países, estos marcos normativos coexisten y ponen de manifiesto los avances legales en América Latina para reconocer legalmente la violencia de género que las mujeres han sufrido históricamente en el ejercicio de sus derechos político-electorales. En particular, estos logros constituyen, desde el plano formal, una oportunidad para promover transformaciones en la cultura políticopartidaria a través de su cumplimiento y efectiva aplicabilidad, con el propósito de generar una nueva praxis asociada a una participación política de las mujeres

libre de discriminación y violencia por motivos de género en todas sus formas. (OEA,P.15, 2020)

El acoso y violencia política en razón de género se expresa de múltiples formas a través de situaciones de discriminación, violencia verbal y violencia física y/o sexual, generando un ambiente hostil a la participación política de las mujeres. Algunas prácticas mencionadas por las entrevistadas de los tres países (Bolivia, Costa Rica y Ecuador) han sido la persecución en medios, la reducción del salario, la no-devolución del cargo por parte del suplente varón en caso de prórroga por licencia por maternidad, las amenazas a familiares, el impedimento para participar en sesiones, la difamación sexual, entre otras. En términos generales, es posible distinguir de los testimonios recogidos que el acoso y la violencia política en razón de género comprende prácticas más sutiles mientras otras no tanto; siendo las primeras las más difíciles de comprobar. Como afirman Herrera (et al., 2010) la violencia contra las mujeres tiene manifestaciones y nociones de violencia directa e indirecta. La violencia directa con un carácter más explícito y abiertamente represivo, por otro lado, la violencia indirecta está más vinculada a su carácter estructural y sistémico siendo menos reconocida puesto que ya ha sido legitimada, constituyéndose en la garante del status quo establecido. (Albaine, L. p.346, 2016)

La violencia política contra las mujeres por razones de género se expresa como violencia indirecta o estructural siendo su manifestación más generalizada la hostilidad, entendida como una reacción latente con la que se recibe y percibe la incursión y la presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisión. Esa hostilidad se convierte en una forma de castigo o censura hacia las mujeres por su trasgresión de “atreverse” a participar en lo público, y es mucho más severa en aquellos casos en los que se atreven no solo a “estar” sino a llevar a la agenda pública los problemas y la visión de las mujeres (Herrera et al., 2010). La violencia verbal, la difamación sexual y la discriminación hacia las mujeres en el ejercicio del poder constituyen un tipo de violencia indirecta. La primera de éstas, según el testimonio de Pilar Rassa, coordinadora de la Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador (AMUME), constituye en “cualquier forma naturalizada en el accionar de hombres y mujeres que nos impide el ejercicio político. Es decirte es la mofa, los chistes, son los gestos, son las formas que se utiliza para impedir o acallar la voz de la mujer”. (Albaine, L. p.346, 2016)

En ninguno de estos países existen condiciones reales de igualdad en la participación política entre ambos sexos, más allá de la adopción de la paridad política y las condiciones democráticas existentes. Así, las mujeres que participan en política, tanto en Bolivia como en Costa Rica y en Ecuador, sufren múltiples obstáculos vinculados a situaciones de desigualdad entre ambos sexos plasmadas en el ámbito familiar y social, además de las dinámicas políticas asociadas a la participación femenina. (Albaine, L. p.347, 2016)

la ausencia de condiciones de equidad en la competencia político-electoral suele traducirse en prácticas de acoso y violencia política en razón de género; constituyéndose en el obstáculo más grave para la participación política de las mujeres ya que no solo restringe los derechos políticos de este sector social sino también sus derechos humanos. (Albaine, L. p.361, 2016)

En los tres países analizados la adopción de la paridad política todavía no ha sido acompañada por cambios significativos en la cultura política. Esta situación pone de manifiesto la disociación existente entre las prácticas orientadas a la participación política femenina y los avances alcanzados en el plano formal tendientes a promover este propósito. La mayor presencia de mujeres en la competencia político electoral –resultado de la implementación de acciones afirmativas (cuotas) y la paridad–, ha puesto de manifiesto en el espacio público la exaltación de prácticas de violencia de género que han sido conceptualizadas como acoso y violencia política en razón de género. En este sentido, es posible afirmar que las prácticas de violencia de género suscitadas en el espacio político, pueden ser concebidas como resultado de las condiciones de desigualdad entre varones y mujeres, tratándose de las consecuencias no deseadas que resultan del choque entre legislaciones igualitarias y la persistencia de pautas culturales desigualitarias. (Albaine, L. p.346, 2016)

1.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.2.1. Derechos políticos

En la declaración de los derechos humanos se conceptualiza en el artículo 21 numeral 1 los derechos políticos de la población en general el mismo que cita: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.” (ONU, 1948)

La Convención Interamericana sobre Derechos Políticos de la Mujer reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país sin ningún tipo de discriminación

en el acceso y en la participación política, con base en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, donde se reafirma el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, el cual establece en el artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. (Mujeres, 1948)

1.2.2. Acoso político y violencia política

La violencia y el acoso políticos contra las mujeres son fenómenos que comenzaron a visibilizarse y denunciarse hace relativamente poco tiempo. Son conceptos en construcción y se pueden encontrar diferentes definiciones y formas de abordarlos. En el sistema interamericano se destaca la *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres*, adoptada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención Belém Do Pará. En este documento se establece una definición amplia.

De acuerdo a la Ley 243, se entiende por acoso a los actos de presión, persecución, hostigamiento y amenazas con la finalidad de limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres autoridades, electas, candidatas o representantes. Se entiende por violencia política a las acciones, hechos, conductas de agresión física, psicológica o sexual con la misma intención que el acoso. (Bolivia, 2012)

De acuerdo a lo anterior el Artículo 7 de la Ley N° 243 establece lo siguiente:

Acoso Político: acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia Política: acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función

político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos. (Bolivia, 2012)

1.2.3. Acoso político en razón de genero

El acoso político representa una conducta agresiva en respuesta a la incursión “invasiva” de las mujeres en la política. Este concepto resulta ser nuevo en el estudio de las ciencias sociales y, especialmente, en la ciencia política. Entre los nuevos planteamientos se entiende que el acoso político también está comprendido dentro de la dinámica de género diferenciada entre hombres y mujeres; y, por lo tanto, se puede entender como una manifestación de una forma de violencia basada en género en la que confluyen otras variables, principalmente la alta tolerancia social a la violencia de género y el confinamiento de las mujeres al espacio privado doméstico, poco valorado e invisibilizado en su contribución a la reproducción social y a la economía de los países. (Villar, p.14, 2015)

1.2.4. Democracia y ciudadanía

El acceso paritario a los espacios de toma de decisiones políticas ha sido un camino difícil para las mujeres. Hoy se cuenta con leyes que entregan un marco de exigibilidad respecto de su representación, pero persisten obstáculos importantes. Uno de ellos es el acoso político, que al igual que otras formas de violencia contra las mujeres, atenta contra el logro de la igualdad y la autonomía de las mujeres: sin participación paritaria en espacios de toma de decisiones en todos los niveles, no es posible hablar de igualdad de género ni tampoco de profundización de la democracia. (CEPAL, 2015)

Algunas expresiones de acoso político a las mujeres son: la asignación de distritos claramente perdedores, la ausencia de apoyo material o humano y agresiones o amenazas durante el período de campaña, y en el caso de las mujeres electas, la asignación a comisiones de poca importancia o a áreas de poca importancia, con bajo o sin presupuesto, trato discriminatorio por parte de los medios de comunicación, mayor exigibilidad de rendición de cuentas e intimidación, amenazas, violencia física contra ellas mismas o hacia su familia, incluido, en situaciones extremas, el asesinato y la violación sexual, entre otros. (CEPAL, 2015)

Los gobiernos de la región, como parte de la discusión sobre paridad y autonomía política, acordaron en la X y XII Conferencias Regionales sobre la Mujer realizadas en Quito (2007) y Santo Domingo (2013) respectivamente, adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos. (CEPAL, 2015)

En la actualidad sólo cuatro países de la región se encuentran en proceso de debatir leyes que combatan el acoso y la violencia política: Costa Rica, Ecuador, México y el Perú, mientras que el Estado Plurinacional de Bolivia es el único país de América Latina y el Caribe que ha aprobado una ley, la Ley N° 243 de 2012, contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. (CEPAL, 2015)

1.2.5. Violencia institucional

Las instituciones están conformadas mayoritariamente por los hombres donde predomina el machismo, sin embargo existe también mujeres con poder que son machistas, tal como hace referencia Chacón sobre la violencia institucional, hace visible a la falta de acceso a las garantías y protecciones jurídicas, de tal modo que la debida diligencia es una obligación que ha sido contraída de manera obligatoria por parte del Estado contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, así como se hace mención: “... La violencia institucional, que es toda acción u omisión realizada en una institución que perjudique o viole cualquier derecho de la mujer...”. (Chacon, 2011)

La impunidad como expresión cruda de la violencia institucional, posibilitan el acoso y violencia política hacia las mujeres, pero, además, en varias situaciones esta violencia termina provocando la muerte de mujeres líderes, mujeres que ejercen un cargo político. Por lo tanto, se establece que la violencia racista contra las mujeres puede ser infringida por colectividades e instituciones que, en sus normas y práctica, ejecutan mandatos estructurales de dominio y control sobre las mujeres. Esta violencia institucional ocasiona posiciones de desventaja y se configura en diversas dimensiones: cultural, social, económica, política, institucional, en el espacio privado y público.

1.2.6. Tipos de violencia política

Desde una lectura sociológica, Varas (1990) citando a Jorge Nef., identifica cuatro tipos de violencia en Latinoamérica:

1. Violencia social generalizada: quiebre de las relaciones sociales, expresada en robos, delincuencias, asesinatos, etc. Esta violencia está en todos los países, pero se destaca en Colombia, México, por ejemplo.
2. Violencia institucional: violencia pasiva perpetrada por el sistema de desigualdades socioeconómicas existentes.
3. Violencia represiva: esta violencia tiene una amplia gama de expresiones, desde la violencia de los derechos humanos hasta el terrorismo.
4. Violencia insurreccional: es una violencia vinculada a la anterior, donde los grupos subalternos se insurreccionan en demanda de derechos.

Tomando en cuenta una de las propuestas planteadas arriba sobre las tres áreas o lugares de la violencia Jorge Nef, es importante anotar que la violencia política contra las mujeres tiene un fuerte vínculo con la violencia institucionalizada, porque las dinámicas históricas y sociales institucionales fueron y son las que generalmente niegan y/o autorizan la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión. (Varas, p.57, 1990)

Un último estudio realizado en Bolivia por ONU Mujeres, citan a Sánchez (2019), que las formas sobre el acoso y violencia política van desde la presión, persecución, hostigamiento y amenazas o desaires casi inocentes, pasando por agresiones psicológicas, sexuales, insultos, amenazas veladas o directas, negación de recursos o espacios físicos para cumplir sus funciones, modificación de horarios o lugar de reuniones, presiones u hostigamiento para que renuncien contra su voluntad a cargos electivos o de designación, chantajes económicos, desinformación, agresiones a familiares hasta asesinatos, que se desarrollan en un continuamente. (ONU, p.38, 2023)

Quiroz y Machaca citando a Tello identifican cuatro formas de violencia primero psicológica poco visible difícil de tipificar y de probar para sustentar una denuncia, segundo simbólica, “soterrada”, implícita o subterránea que oculta las relaciones de fuerza que la configuran (como psicológica, difícil de viabilizar), tercera física, visible en sus diversas maneras y que

llega al extremo del asesinato; y por último sexual, que va desde los piropos hasta violación. (ONU, p.38, 2023)

En 2018 se identificaron otras formas de violencia que se refieren aquí como: la proveniente de sectores sociales (juntas de vecinos, juntas escolares, Central Obrera Regional y partidos políticos), que se expresan en agresiones físicas perpetradas en las calles por grupos de personas que ocultan su identidad; la que proviene de los “acuerdos de gestión compartida” y que se está convirtiendo en una táctica eficaz – con formas cada vez más agresivas – para excluir a las mujeres del cargo y dar plazo al suplente a nombre de la alternativa y su supuesto arraigo, en normas comunitarias; y la que recurre al enfrentamiento entre mujeres a título de exigir lealtad a las decisiones del partido o líder, favorecida por la “falta de alianzas de género” entre mujeres. (ONU, p. 38, 2023)

Por último, entre las principales dificultades, barreras y/o prácticas discriminatorias utilizadas para desencadenar el acoso y violencia política contra las mujeres, se mencionan: i) obstáculos de partida; desventajas de inicio por su género (educación y nivel de educación, y división sexual del trabajo); ii) obstáculos de entrada; desigualdad de garantías y condiciones para participar en listas de candidaturas, fondos para campañas, partidos centralizados, deficiencia en competencias, y seguimiento a casos denunciados, ausencia de una base de datos, falta de adecuación de estatutos de las organizaciones políticas a la ley 243 y de vías de tratamiento de AVP hacia las mujeres; iii) obstáculos de permanencia; altos cánones para evaluar funciones de las mujeres, medios de concreción de acuerdos de gestión compartida, ausencia de debates sobre nociones de construcción de relaciones entre hombres y mujeres en un espacio político que ya no es un monopolio de los varones; y, iv) obstáculos de continuidad en su carrera política porque esta resulta en un desbalance entre los esfuerzos que deben demostrar y las barreras patriarcales que deben enfrentar en un contexto político de alta conflictividad y de riesgo e inseguridad por el acoso y violencia política. (ONU, p. 38 y 39, 2023)

1.2.7. Poder de dominio o participación social y política de las mujeres

La participación de las mujeres en la vida política y en la toma de decisiones, es aún una asignatura pendiente de la agenda de la igualdad; aun cuando las mujeres se han desarrollado por medio de la educación formal. Participan en la vida económica y cultural, sin embargo,

aún están excluidas del poder político... Frente a esta realidad, se encuentra los movimientos de mujeres indígenas desarrollando una intensa actividad en el ámbito del poder político, existe una consciencia a nivel del movimiento de las mujeres indígenas sobre la importancia del poder político para la transformación económica y social. (Bisuet, p. 22, 2009)

Esta realidad discriminatoria es aún más rigurosa para las mujeres indígenas, pues si bien en los procesos electorales se han adoptado las medidas de acción positiva, para asegurar cuotas máximas de un sexo para las candidaturas, estas medidas no se han propuesto para la participación políticas de mujeres con identidad diferenciada, asimismo la participación de las mujeres en la vida política y en la toma de decisiones como menciona la autora en la actualidad ya no es una asignatura pendiente ya que en la teoría está inmerso en nuestra Constitución Política del Estado como uno de los principios el tema de igualdad de condiciones 40 y participación política tanto de hombres como mujeres, la definición de igualdad sin embargo en la práctica todavía existe un límite para el desarrollo de este principio. (Tintaya, 2015)

1.2.8. Participación de la mujer en el ámbito político

En Bolivia como en todo el mundo, la participación de la mujer en el ámbito político, se constituye en un pilar fundamental para el desarrollo de la democracia, en la que debe existir una participación real y efectiva de la ciudadanía, incluyendo el género femenino con igualdad de oportunidades y representación. Los resultados de algunas investigaciones señalan que, a pesar del número de mujeres en cargos públicos, no han logrado superar conflictos de discriminación en los diferentes niveles de participación, lo cual incide en la toma de decisiones. En cuanto a las características de las concejales, especialmente de municipios rurales, se constata que, en la mayor parte de los casos, son mujeres campesinas son trayectoria sindical y que han desarrollado procesos de formación y capacitación con algunos apoyos de ONGs en temas referidos a derechos de participación política. Las mujeres en todos los niveles de participación enfrentan serias dificultades en el ejercicio de sus funciones asignadas, pero los problemas se hacen más agudos en las mujeres del área rural, ya que la mayoría de ellas no cuenta con estudios de primaria, siendo el analfabetismo una de las primeras dificultades en el cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, como señala el estudio, la falta de conocimiento en la gestión administrativa pública municipal tiene

persecuciones directas en su trabajo. La otra dificultad es el uso del castellano, que limita la gestión de las mujeres campesinas e indígenas, tomando en cuenta que las mujeres de la región tienen manejo del idioma aymara o quechua, lo cual no es considerado en el momento de las decisiones, es más se burlan de las mujeres y las presionan de alguna u otra manera para que renuncien. (Tintaya, 2015)

1.2.9. Empoderamiento de las mujeres

El empoderamiento de las mujeres, entendida como el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para su participación, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones y empoderamiento de las mujeres el acceso al poder. El proceso de empoderamiento es para la mujer (especialmente rural) un desafío a la ideología patriarcal con miras a transformar las estructuras que refuerzan la discriminación de género y la desigualdad social.

Así pues, no es suficiente acceder a los cargo, es imprescindible que una vez en ellos se pueda tener un liderazgo democratizador, 52 con acciones igualitarias, con el fin de consolidar la paridad de género y el fortalecimiento del empoderamiento y liderazgo de las mujeres Lo que se busca con el empoderamiento de las mujeres es el mayor protagonismo de las mujeres a nivel social y político y legitimar su lugar de actor en la sociedad, para ello las mujeres deben ser capaces de expresar sus necesidades y defender sus intereses en el mundo público y el mundo privado y ampliar sus ámbitos tradicionales de acción, demostrando que las mujeres siguen un proceso para mejorar cada año sus condiciones de vida, por lo tanto el empoderamiento según Arteaga es un: “...proceso mediante el cual las personas adquieren un creciente poder y control sobre sus vidas. El empoderamiento involucra procesos de toma de consciencia y de autonomía, la participación social y el ejercicio de derechos y ciudadanía” (Arteaga, 2023)

1.2.10. Factores políticos que interceden en el acoso y violencia política

La mayor presencia e incidencia en los espacios públicos de representación, se da a través de la participación política de las mujeres en los gobiernos locales, siendo que no existe mucha incidencia en cargos ministeriales, por lo que el mayor dato proporcionado por ACOBOL indican que en estos cargos los hombres son los que tienen mayor participación lo que para las mujeres es una ruta con muchos obstáculos y limitaciones. Uno de los factores que prevalece en la actualidad son las denuncias que hacen las mujeres autoridades, porque ellas

mencionan que sufren discriminación por ser mujeres de pollera, mujeres rurales en pleno ejercicio público, se convierten en factores que contribuyen a la sistemática violación de derechos, signadas por prácticas autoritarias y machistas. Si bien, aumento la participación de las mujeres en el nivel municipal, así también las mujeres concluyeron su gestión ante situaciones de acoso y violencia política, según los datos de ACOBOL, el 39% de las concejales no pudieron concluir su gestión debido a la gravedad de las amenazas, el hostigamiento del que fueron víctimas y de la discriminación para alejarlas de su cargo. El 38% fue sujeto de amenazas, el 46% sufrió algún tipo de presión para renunciar a su cargo, el 9% fue víctima de hostigamiento y el 7% de persecución por motivos políticos. Se puede observar que la representación de la mujer en el poder local es obstaculizada por el acoso político, como una forma de expresión de violencia de género en el ámbito político, lo que limita además a la mujer a la plena participación política y la prevalencia de los derechos fundamentales y derechos humanos de las mujeres. (Tintaya, 2015)

1.2.11. Violencia hacia los políticos vs. violencia contra las mujeres en política

En su artículo **Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto**, Kroop y Restrepo (2016) argumentan que, aunque el concepto de violencia contra las mujeres en política es relativamente nuevo, el fenómeno que describe no lo es. En la década de 1950, por ejemplo, rivales de Coya Knutson, una congresista de Minnesota (Estados Unidos), escribieron y distribuyeron una carta de su esposo a los periodistas. En esta carta él declaraba que estaba "enfermo y cansado de tener que verla con otros hombres, todo el tiempo y no con su esposo" y la instaba a "volver a casa". A pesar de que las afirmaciones eran falsas, la carta tuvo un impacto devastador en su campaña de reelección, lo que la hizo perder su trabajo. (Krook & Restrepo, 2016)

Si el concepto se centra en las mujeres como actrices políticas en términos más generales (el enfoque de IFES, NDI y ONU Mujeres), los precedentes históricos incluyen la violencia que enfrentan los defensores del sufragio femenino, especialmente las sufragistas más radicales, que fueron atacadas por turbas enojadas, encarceladas y alimentadas a la fuerza y, en algunos casos, les quitaron a sus hijos. Reacciones viscerales similares son evidentes cuando las mujeres han entrado a otros espacios previamente masculinos, por ejemplo, en el ejército, donde las mujeres enfrentan altas tasas de abuso y acoso sexual por parte de sus propios

colegas. La naturaleza de estos actos, que son fundamentalmente acerca de restringir la participación de las mujeres como mujeres, no puede ser subsumida dentro, o explicada por, la violencia contra los políticos y la violencia en la sociedad en general, como sugiere. En su opinión, lo que académicas y activistas de América Latina llaman "violencia contra las mujeres en la política" es simplemente una manifestación de la creciente violencia en la región, combinada con una ausencia general del Estado de derecho y falta de respeto por la ley. Estamos de acuerdo en que la inseguridad general desempeña un papel al exacerbar los incidentes de la violencia contra las mujeres en política. Sin embargo, estamos vigorosamente en desacuerdo con la idea de que estos actos sólo emergen de un contexto de consolidación democrática imperfecta (véase más sobre esto abajo). (Krook & Restrepo, 2016)

Asimismo, no pretendemos que cada acto violento cometido contra una mujer política (o contra un actor político de sexo femenino en general) constituye violencia contra la mujer en la política, ni negamos que las mujeres también pueden cometer tales actos contra otras mujeres. La diferencia crucial se relaciona con el motivo detrás de la violencia, en particular puesto que se pretende enviar un mensaje a las mujeres, y a la sociedad: que las mujeres como grupo no deben participar en la política. Nuestro concepto, por lo tanto, no abarca todos los actos de violencia experimentada por las políticas, sino agresión, coacción e intimidación de las mujeres como actrices políticas, porque son mujeres. (Krook & Restrepo, 2016)

Para hacer este argumento más claro, la Tabla N°1 contrasta "violencia en la política" (un síntoma de altos índices de violencia en la sociedad) con la "violencia contra las mujeres en la política". Lo que muestra la tabla es que mientras esta última se relaciona y comparte algunas características con la primera, hay diferencias cruciales entre los autores, espacios, motivaciones, tiempo y formas de violencia. Para, la violencia contra las mujeres en política se produce sólo en los espacios públicos, a manos de opositores políticos y delincuentes criminales; como tal, no es de extrañar que ella la confunda con la violencia en la política en general. Nuestra definición, que de hecho es compartida por las activistas e investigadoras que trabajan en este tema, hace hincapié en que estos actos pueden ocurrir tanto en espacios comunes como en espacios privados. Muchos, si no la mayoría, de los perpetradores son los compañeros de partido de las mujeres o miembros de su familia. El resultado es que, además de ser atacadas en ambientes inseguros, las mujeres también enfrentan peligro en espacios

que son generalmente seguros para los hombres: asambleas políticas, eventos oficiales, sus oficinas y hasta sus propias casas. (Krook & Restrepo, 2016)

Tabla N° 1. Violencia contra mujeres en la Política

	Violencia en la política	Violencia contra las mujeres en la política
Qué	Opositores, bandas criminales	Opositores, bandas criminales, pero también miembros del mismo partido, familia y amigos, miembros del Poder Ejecutivo, funcionarios públicos, medios de comunicación y comentaristas, redes sociales, policía y fuerzas militares
Dónde	Esfera pública	Esferas pública y privada
Cuándo	Durante y alrededor de las elecciones	Durante y alrededor de las elecciones; durante los preparativos para las elecciones y después, cuando las mujeres han asumido su cargo
Por qué	Para alterar resultados electorales, impedir el voto a un grupo de ciudadanos o constreñir los resultados electorales	Para evitar que a las mujeres ejerzan sus derechos políticos y, por extensión, para comunicar más ampliamente que las mujeres no pertenecen a la política
Cómo	Violencia física y psicológica, por ejemplo asesinato (amenazas), secuestro, encarcelamiento	Violencia física y psicológica, pero también económica, sexual y simbólica, por ejemplo, violación, desnudar a las mujeres a la fuerza y en público, acoso, difamación, destrucción de materiales de campaña, acoso y abuso en las redes sociales

Fuente: Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín

Esta distinción puede ilustrarse mejor a través de varios casos del mundo real. El asesinato de Benazir Bhutto en diciembre de 2007 es un ejemplo de violencia en la política contra una política mujer. Bhutto fue la primera mujer primer ministro de Paquistán (1988-1990 y 1993-1996), y regresó de su exilio después de forjar un acuerdo para compartir el poder con el entonces presidente Pervez Musharraf en las elecciones parlamentarias de 2008. Cuando regresaba a su casa luego de un mitin político, sobrevivió una tentativa de asesinato, en la que murieron más de 130 personas. Aunque el presidente Musharraf y otros actores privados intentaron mejorar su seguridad, Bhutto fue asesinada por una explosión tras un mitin de campaña. Si bien un comandante de Al-Qaeda reivindicó los hechos, Bhutto había acusado al gobierno de un complot para asesinarla dos meses antes y muchos de sus seguidores continúan haciendo afirmaciones similares después de su muerte. Aunque en Paquistán hubo discusiones a finales de los años ochenta respecto al derecho de una mujer a servir como líder nacional, la cuestión fue resuelta por líderes religiosos antes de la primera elección de Bhutto.

La evidencia sugiere que Bhutto fue asesinado por razones políticas, no porque fuera mujer. (Krook & Restrepo, 2016)

El asesinato en 2012 de Juana Quispe, una concejala en Bolivia, ofrece un ejemplo contrastante de la violencia contra las mujeres en política. Como varios miembros varones de su partido, era crítica del alcalde, pero ella fue atacada por ser mujer. Después de ser electa, Quispe fue acosada por el alcalde, sus seguidores y varios miembros del consejo para que renunciara. Cuando no lo hizo, cambiaron los tiempos de las reuniones y se les negó su entrada a las sesiones. Cuando esto falló, la suspendieron de su cargo. Cuando ella fue reinstalada, después de una batalla legal de siete meses, le negaron el sueldo desde el momento en que fue suspendida, con el pretexto de que ella no estaba presente durante las sesiones del consejo. Un mes más tarde fue asesinada. Las experiencias de otras políticas bolivianas ofrecen más evidencia de este fenómeno. No es inusual, por ejemplo, que hombres suplentes, elegidos en caso de que las funcionarias principales no puedan cumplir con sus deberes, insistan en que las titulares en la oficina deben compartir sus salarios y renunciar a la mitad de su mandato en favor de los hombres. Estas presiones no ocurren a los políticos hombres. (Krook & Restrepo, 2016)

1.3. MARCO CONTEXTUAL

1.3.1. Sentencias ejecutoriadas de acoso y violencia política en el país

La primera sentencia por violencia política data de 2021 y fue contra el exdiputado Rafael Quispe, quien fue sentenciado a dos años de cárcel por acoso político a la exdirigente de las Bartolinas, Felipa Huanca.

La segunda data de 2022 y fue contra Arturo Vegamonte quien fue condenado a tres años de prisión. María Patzi, exasambleísta por Cochabamba, denunció a su colega quien la presionó para que renuncie a la titularidad de su cargo en 2018.

La tercera y última sentencia fue contra el concejal de Villa Montes, Marco Antonio Espíndola, quien fue condenado a tres años de prisión por el delito de violencia política contra la concejala Norma Hidalgo. Así como también otros casos que podemos revisar en el anexo 7 y 8.

1.4. MARCO JURÍDICO

Bolivia cuenta con cinco leyes en favor de los derechos de las mujeres: a) Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (Ley N° 348); b) Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Ley N° 243); c) Ley contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley N° 263); d) Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley N° 045), y e) Ley de Control Social y Participación Ciudadana (Ley N° 341). Además, la CPE contempla 21 artículos para la protección y garantía de los derechos de las mujeres. También a nivel internacional existe mucha normativa que busca la protección de los derechos políticos de las mujeres. A continuación, vamos a ver cuáles son las principales con respecto al acoso y violencia política.

1.4.1. Convenios y Tratados Internacionales en la Participación Política de las Mujeres

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Personas (1948), que constituye el marco para la defensa y cumplimiento de los derechos humanos, mismo que ha sido asumido por varios países como el nuestro, al igual que los Convenios y Tratados Internacionales que han surgido de manera gradual y conforme los avances y demandas de los sectores sociales a quienes les fueron inculcando sus derechos, como es el caso de las mujeres, niños/as e indígenas. En este contexto, se cuenta en los diferentes momentos de la historia con las denuncias por los movimientos de mujeres sobre la serie de violaciones a los derechos humanos, puestas a consideración en las Conferencias Internacionales realizadas, incidiendo al mismo tiempo en la aprobación y ratificación de los Convenios Internacionales, entre las que se destacan:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su numeral 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (Anaya, p.14, 2016)

Quizá el referente más importante es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, CEDAW. Define lo que se entenderá por

discriminación contra la mujer: "Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Artículo 1). Los numerales 7 y 8 son los que hacen referencia específica a la participación política y pública de las mujeres. (Anaya, p.14, 2016)

Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. La CEDAW tiene un Protocolo Facultativo que fue adoptado en el año de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Le otorga al Comité de Expertas la competencia para recibir y considerar denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención La Recomendación general 23 del 16º período de sesiones de 1997 describe los factores que obstaculizan el ejercicio del derecho a votar y ser elegidas:

- a) Las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y sobre los programas de los partidos políticos y los procedimientos de voto, información que los gobiernos y los partidos políticos no han sabido proporcionar.
- b) La doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que puede tener de seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad su derecho de voto.
- c) En muchas naciones, las tradiciones y los

estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer de ejercer su derecho de voto. d) Las restricciones a su libertad de circulación o a su derecho a la participación, la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas. (Anaya, p.15, 2016)

La recomendación señala que estos factores explican, por lo menos en parte, la paradoja de que las mujeres, que son la mitad de los electores, no ejercen su poder político ni forman agrupaciones que promoverían sus intereses o cambiarían el gobierno, o eliminarían las políticas discriminatorias. Es en el marco de la Cuarta Conferencia de la Mujer de 1995, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ya no sólo se enuncian las barreras, sino que se dictan las medidas que habrán de adoptar los gobiernos para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso y la plena participación en la estructura de poder y en la toma de decisiones. (Anaya, p.15, 2016)

Ahora bien, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos mejor conocida como Pacto De San José de la cual vamos a retomar sólo dos artículos que son pertinentes para el tema abordado. Artículo 23. Derechos Políticos: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (Anaya, p.16, 2016)

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El derecho a la participación política se ve seriamente restringido por el fenómeno de la violencia contra las mujeres, a este respecto, uno de los instrumentos jurídicos más importantes con los que se es con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra la Mujer, popularizada como —Belém do Pará⁹. Es relevante en tanto establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. La Convención, en su artículo 1, entiende por violencia contras las mujeres: «...cualquier acción o conducta, basada en su género,

que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...‖ En su artículo 2, reconoce tres tipos de violencia: La violencia física, violencia sexual y la violencia psicológica. (Anaya, p.17, 2016)

La Convención visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia: en la vida privada, cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima. En la vida pública: Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar Convención de Belém do Pará de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y la tercera es referente a la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (Anaya, p.13, 2016)

La Convención consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros, el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. A su vez, en el numeral 5 de la Convención reconoce que la mujer puede ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos. (Anaya, p.20, 2016)

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) define a la violencia de género como: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada [...] la violencia contra la mujer abarca entre otros la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidos los golpes, el abuso sexual, la violencia patrimonial, la explotación, la intimidación en el trabajo y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado (Naciones Unidas 1993). La agudización del fenómeno expresado en el ejercicio de prácticas patriarcales contra las mujeres que se dedican a la política ha dado relevancia a un fenómeno conocido como acoso y violencia política en razón

de género. Esta preocupación ha sido expresada en el Consenso de Quito (2007), que insta a los Estados a —adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos‖ () Como vemos, existe un amplio consenso en todos los instrumentos con respecto a la protección de los derechos políticos a fin de ejercerlos sin discriminación y libres de violencia. (Anaya, p.22, 2016)

1.4.2. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional del Bolivia, promulgada el 7 febrero del 2009, sienta las bases para la aprobación y puesta en vigencia de la Ley contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género, sustentada en los siguientes artículos:

Artículo 8: II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 11: I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Artículo 14: II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 15: II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por

objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 26.: Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende: 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley. 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio. 4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios. 5. La fiscalización de los actos de la función pública

Artículo 256: I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Artículo 410: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de

acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

No se puede olvidar que la participación política en igualdad de género está establecida en la CPE, como un derecho fundamental reforzado por los tratado y convenios internacionales, sin embargo hasta ahora sigue existiendo una vulneración en estos derechos en cuanto se refiere a la participación de la mujer en el ámbito político sobre todo cuando a título de democracia se implementa internamente la alternancia donde la paridad y la toma de decisiones se da en la mayoría de los casos en ámbitos superiores y manejados por los varones obligando a las mujeres a renunciar o someterse, dado que solo cumplieron con el cometido principal que establece de la CPE que permite la participación de las mujeres dentro del proceso de elección en igualdad de condiciones, siendo este último en realidad solo de pantalla.

1.4.3. Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

La antesala fue más de 572 denuncias de acoso y violencia política contra mujeres en los últimos 3 años y el asesinato de Juana Quispe, Concejala de Ancoraimes, una de las mujeres gestoras de la ley, quién denunció permanentemente ser víctima de acoso por parte de concejales sin resultado alguno hasta su asesinato. Todos estos casos se mantienen actualmente en la impunidad.

Esta Ley protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político - pública. Los fines de esta ley son: 1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas. 3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Entre las sanciones a quienes ejerzan acoso y violencia política se puede revisar los siguientes artículos:

Artículo 8. (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:

- a. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública.
- c. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.
- d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.

- i. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- j. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
- l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
- n. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- o. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

p. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

Artículo 9. (NULIDAD). Serán nulos los actos realizados por mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, cuando se originen en hechos de acoso o violencia política debidamente probados y que cuenten con resolución definitiva de instancias competentes y jurisdiccionales.

Artículo 13. (COMPETENCIA). Son instancias competentes para conocer los actos de acoso y/o violencia política, las autoridades, competentes y/o jurisdiccionales, según corresponda.

Artículo 14. (DENUNCIA). La denuncia podrá ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes.

Artículo 20. (DE LOS NUEVOS TIPOS PENALES). Incorpórese en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres en el Título II Capítulo I “Delitos contra la Función Pública”, Artículo 148, con el siguiente texto:

“Artículo 148 Bis. (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.”

“Artículo 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir

el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.”

Artículo 21. (PROCEDIMIENTO).

- I.** Los delitos de acoso y violencia política, serán denunciados ante el Ministerio Público y sometidos a la jurisdicción ordinaria de acuerdo a normativa procesal penal vigente.
- II.** Cuando el caso así lo exija se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Artículo 22. (DE LAS AGRAVANTES). Los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres se agravarán con un tercio de la pena en los casos descritos en el Artículo 17, parágrafo II de la presente Ley.

Artículo 23. (PROHIBICIÓN DE CONCILIACIÓN). Queda prohibida la conciliación en los delitos de acoso y/o violencia política contra las mujeres.

La ley 243 en sus diversos artículos tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Si bien esta ley es pionera en el tratamiento de un tipo de violencia por razón de género no solo a nivel Bolivia sino internacionalmente, la efectividad aún falta mucho en su efectividad dado que a pesar d existir esta normativa, la violencia y acoso político es muy difícil de comprobar por lo que aún es muy difícil pensar en un empoderamiento de la mujer en el ámbito político mientras sus pares no respeten la ley.

1.4.4. La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348)

Esta ley define la erradicación de la violencia como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención, protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores. Reconoce diecisiete formas de violencia,

pasando su tratamiento al ámbito penal a través de la simplificación de algunos aspectos de procedimiento. Se establecen nuevos delitos como el feminicidio, el acoso sexual, la violencia familiar o doméstica, la esterilización forzada y los actos sexuales abusivos, entre otros, y se incorpora como delitos contra la mujer la violencia económica, la violencia patrimonial y la sustracción de utilidades de las actividades económicas familiares. Plantea un conjunto de medidas de prevención en diferentes niveles y ámbitos que pretenden contribuir a modificar los comportamientos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, priorizando medidas de prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de salud, laboral y comunicacional, estableciendo tareas de cumplimiento obligatorio. Contempla la adopción de medidas inmediatas de protección para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual y los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes, así como garantizar su protección durante el proceso de investigación.

Bajo esta ley, la conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia que comprometa la vida e integridad sexual de la víctima (violación y lesiones). No se puede obligar a conciliar, bajo presión, a la víctima a fin de evitar la carga procesal. Sin embargo, la ley menciona que se puede conciliar cuando sea la misma mujer quien quiera conciliar, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad y su vida, sea por una sola vez y no hay reincidencia (Art. 46) en (Ley 348, 2013). (Requena S., 2017)

Las Instituciones autorizadas por el Estado Boliviano, bajo el marco de la Ley N° 348, para dar atención a ésta problemática son: Fuerza de Lucha Contra la Violencia (FELCV) y Fuerza de Lucha Contra el Crimen (FELCC) ambas instituciones dependientes de la Policía Boliviana, los Servicios Integrales Municipales (SLIMs) y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (en caso de menores de edad) son organismos anexos al Gobierno autónomo Municipal de la ciudad de La Paz, el resto de instituciones, ONGs, agrupaciones de mujeres, etc., que atendían a esta problemática bajo el marco de la anterior Ley N° 1674, queda restringida su actuación debido a que no cuentan con la cobertura legal de jueces y fiscales como manda la nueva ley. (Requena S., 2017)

La Ley 348 no reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos de violencia contra la mujer.

Protege a todas las mujeres sin importar su edad, condición, situación, origen o estado civil. Sin embargo, dentro de lo investigado existe una contradicción al momento de efectivizar una denuncia de acoso y violencia política utilizando la 348, dado que en esta instancia se pretende cambiar el tipo penal por acoso sexual, que si bien tiene una revisión más rápida desvirtúa el hecho penal principal que es atentar contra los derechos políticos de la mujer que realiza la denuncia.

1.4.5. La Ley de Partidos Políticos

Estableció que el Estado garantiza a la ciudadanía el derecho de asociarse en partidos políticos. En la esfera de los derechos de las mujeres, estableció que los partidos tienen la obligación de instituir una declaración de principios, entre los cuales debe contemplarse la defensa de los derechos humanos y el rechazo de toda forma de discriminación, sea de género, generacional y/o étnico – cultural y que sus estatutos orgánicos consideren mecanismos y acciones que garanticen la plena participación de las mujeres con el fin de reducir las desigualdades de hecho. Los partidos políticos deberán establecer una cuota no menor del 30 % para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para los cargos de representación ciudadana. Como resulta evidente, Bolivia hoy en día cuenta con un marco normativo suficientemente importante que expresa la voluntad política no solo de promover y garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, sino que se propone erradicar el abuso y la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados. En dicho contexto, la ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres resulta de singular importancia, en la medida que articula el interés por garantizar la participación política de las mujeres y el reconocimiento de las situaciones de violencia por la que atraviesan dichas mujeres, así como expresar su firme voluntad por combatirla.

1.4.6. Código penal

La Ley No.243 de 28/5/2012, Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres: CAPÍTULO IV VÍA PENAL – Art.20. (DE LOS NUEVOS TIPOS PENALES). Incorporase en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres en el TÍTULO II, CAPÍTULO I “delitos contra la función pública, los cuales se detalla a continuación: La Ley No.243 de 28/5/2012, Ley contra el acoso y violencia política hacia

las mujeres: CAPÍTULO IV VÍA PENAL – Art.20. (DE LOS NUEVOS TIPOS PENALES). Incorporase en el Código Penal los delitos de acoso político y violencia política contra las mujeres en el TÍTULO II, CAPÍTULO I “delitos contra la función pública”

ARTÍCULO 148 Bis (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 148 Ter. (VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES). - Quien o quienes realicen, actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatos, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años. En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatos, electas, designadas o en ejercicio de la función político – publica, se sancionará conforme dispone este Código Penal. (Bolivia, Código Penal y su procedimiento, 2010)

La tipificación de este delito en concordancia con la ley 243 de acoso y violencia política contra la mujer y lo establecido en la ley 348 está definida en esas líneas sin embargo la identificación del mismo a la hora de efectivizar la denuncia en instancias de la fiscalía se la considera más como un acoso sexual más que un acto de acoso o violencia política, que si bien de acuerdo a la 348 no se puede negociar cuando se trata de la violencia hacia la mujer este revise una sanción mínima por un delito que no es el de acoso y violencia política.

CAPITULO II

INFORMACION Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados

El presente capítulo fue elaborado a partir de las entrevistas realizadas a entendidos en el tema más propiamente a jueces, abogados y mujeres que se dedican a la política.

1. ¿Usted sabe lo que es acoso político?

Entrevistado	Respuesta
Representante del Tribunal Electoral	Si, la ley 243 y su reglamentación 2935 busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos especialmente de las mujeres, dado que son ellas las que sufren marginación y hostigamiento durante y después de ser elegidas. Es así que esta misma ley define el acoso político como es cualquier "acto de presión, persecución, hostigamiento o amenazas cometido por una persona o grupo de personas, militantes o no, contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o contra sus familias". Mientras que la violencia política son las acciones y/o agresiones que causen daño físico, psicológico, o sexual, en contra de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de la representación política - pública y/o de su familia para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, sus principios y de la ley, cometidas por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros.
Fiscal en razón de genero	Son flagelos que se ejerce sobre todo en contra de mujeres cuando ellas ocupan un cargo público. Es la presión, la persecución, hostigamiento o amenazas en contra de mujeres candidatas electas, designada o en ejercicio de la función político publica o de sus familias. La violencia política es la

	violencia física, sexual o psicológica ejercida contra las mujeres que ejercen un cargo público o sus familias.
Juez en materia penal	Desde luego, el acoso político desde el punto de vista de la Ley 243 es toda forma de obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general. Y violencia política cuando es La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de sus derechos políticos, con el objetivo de menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos
Ex asambleísta Sandra Siñani	La ley define el acoso político como actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas cometido por una persona o grupo de personas, militantes o no, contra mujeres en ejercicio de la función política. La violencia política son las acciones y/o agresiones que causen daño físico, psicológico, o sexual, en contra de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de la representación política, cometidas por una persona o grupo de personas directamente o a través de terceros.

Con respecto a esta pregunta, todos los entrevistados tenían conocimiento sobre lo que significa el acoso y violencia política, tomando en cuenta que a quienes se entrevistó son personas que de alguna manera se encuentran inmersos en lo que es la política.

2. ¿Usted en el ejercicio de sus funciones o cargo público ha sufrido acoso o violencia política?

Entrevistado	Respuesta
Representante del Tribunal Electoral	De alguna manera sí, siempre hay personas que buscan desprestigiar nuestro trabajo, aun no aceptan que las mujeres ocupemos cargos importantes.

	Es necesario unirnos como mujeres y apoyarnos para poder evitar que esta situación continúe, a pesar de estar protegidas con diversas leyes es muy difícil que muchas denuncias lleguen a una sanción.
Fiscal en razón de genero	No, en mi condición de varón no sufrió ningún tipo de acoso o violencia durante el ejercicio de mis funciones. Y digo en mi condición de varón porque lamentablemente hay muchas mujeres que si sufren de este acoso político más aun aquellas que desempeñan cargos públicos como alcaldesas, concejales o assembleístas.
Juez en materia penal	Siempre hay presiones, denuncias, cuando se ejerce un cargo público, nosotros no estamos exentos de recibir presiones, no lo considero acoso político, pero hay un cierto grado de ello.
Ex assembleísta Sandra Siñani	Todo el tiempo, soy una mujer que está en constante fiscalización, siempre estoy haciendo control social, tanto con personas de la oposición como de mi partido. Hace algunos años también hice una denuncia la misma que no prospero por tema de pruebas. En esta ciudad soy quien más ha denunciado el acoso político como víctima o acompañando a la víctima.

Como se detalla en el cuadro, tanto varones como mujeres en la mayoría de los casos sufrieron acoso político, sin embargo, son las mujeres quienes más sintieron el acoso político tanto de sus compañeros de partido como de su entorno. Aparentemente aun los varones no aceptan el rol protagónico de las mujeres en la política actualmente.

3. ¿Por qué cree usted que se da el acoso y violencia política hacia las mujeres?

Entrevistado	Respuesta
Representante del Tribunal Electoral	Los motivos son diferentes, desde el hecho de que una mujer pertenezca a una determinada organización política, su vestimenta, su forma de habla, por su nivel educativo, etc. El mayor acoso y violencia política se da por los mismos partidos a los que pertenecen las denunciantes, dado que

	obligan a concejales o asambleístas a firmar poderes para que renuncien a media gestión, cosa que es ilegal porque la ley no establece esa situación en ninguna parte. Si bien la ley exige la paridad de género en las listas de cargos electorales, a un varón su suplente es mujer, y a una mujer su suplente es varón, pero no existen casos donde se obligue a renunciar al varón a media gestión siempre es a la mujer, acusándoles desde actos de corrupción no probados, que no sabe hablar bien o no hace seguimiento por estar con su familia, etc., muchos pretextos que no implica que sea necesaria su renuncia por lo que su misma gente recurre al acoso y violencia política. Lamentablemente con el crecimiento de las redes sociales hacen uso de acoso cibernético que también te tendría que catalogar como una forma de acoso y violencia política, pues se usa para desprestigiar a las personas.
Fiscal en razón de genero	Las razones son diversas el primero es el poder, el segundo es el machismo arraigado en nuestra sociedad, después están las excusas de que las mujeres elegidas no son aptas al cargo, su nivel de educación no ayuda al cargo que ocupa, su nivel cultural, su condición de indígena, campesina u originaria, etc.
Juez en materia penal	Lamentablemente la mujer es la más vulnerable para ser víctima de acoso, de cualquier tipo y el acoso y violencia político no la exenta, más aún tomando en cuenta que lo que se juega son espacios de poder de ahí surge las presiones para que renuncien, prohibición o restricción en el uso de la palabra, obstáculos e impedimentos explícitos para evitar su participación en las sesiones de los concejos municipales, departamentales o donde ejerzan su trabajo. Existen innumerables formas de acosar en el ámbito político y al mismo tiempo es muy difícil de probar si no se tiene el

	apoyo, más aún cuando el acoso lo ocasionan personas de su propio partido.
Ex asambleísta Sandra Siñani	Mira las causas son innumerables, en mi caso sufría acoso no solo por parte de la oposición sino también por personas de mi partido, por mi nivel de preparación educativa, soy una persona que no tuvo oportunidades para tener una carrera sin embargo pude ocupar un cargo importante. Estoy en constante fiscalización y eso afecta a mucha gente, fui víctima de agresiones, verbales, no me llamaron a varias reuniones, me daban información falsa, etc. Puedo entender de personas de la posición, pero dentro del partido es una pena, y más aún son las propias compañeras las que ejercen esta violencia, también hay compañeros varones, pero son los que hacen acoso de manera disimulada.

A criterio de los encuestados las causas para sufrir acoso político o violencia, son muchas desde el machismo que es cultural en nuestro medio como también como también los espacios de poder que se disputan internamente dentro de los partidos tomando en cuenta que este acoso muchas veces se debe a disputas internas por el tema de suplentes que mal entendieron la paridad de funciones pensando que durante una gestión se debe alternar entre la oficial ganadora y el suplente.

4. ¿Dónde pueden realizar su denuncia?

Entrevistado	Respuesta
Representante del Tribunal Electoral	De acuerdo a la ley existen tres instancias la vía administrativa, vía penal y vía constitucional. Aunque también existe la vía electoral, como institución nosotros tenemos otro rol diferente a estas instancias que muchas autoridades desconocen, donde realizamos muchas actividades para garantizar la libre ejecución de sus derechos.
Fiscal en razón de género	La fiscalía está especializada en razón de género y justicia juvenil. Esta repartición está enmarcada en la 348, cuando revisamos también la ley 243, como entidad somos quienes

	ejercemos la acción penal, informar a la víctima sus derechos como también a la parte acusada. En Sucre tenemos 5 fiscales que se especializan en violencia en razón de género y justicia juvenil. Dentro de las facultades que tenemos trabajamos con otras entidades como las defensorías y las gobernaciones y otras entidades.
Juez en materia penal	De acuerdo a la ley existen cuatro instancias la vía administrativa, vía penal, vía constitucional y la vía electoral. Hay que hacer notar que por la vía penal si el trabajo de la fiscalía no es eficiente, nuestro trabajo se dificulta a la hora de emitir un fallo.
Ex asambleísta Sandra Siñani	En mi caso hice la denuncia vía fiscalía en todos los casos, lamentablemente salvo uno, la mayoría fue desestimado. El que continuo llego hasta la detención preventiva pero el juez desestimo el caso porque la prueba no reunía los requisitos para ser analizada en el juicio. La prueba en casos como este es muy difícil de obtener es la palabra de uno contra del otro y por ello se complica a la hora de realiza una denuncia.

De acuerdo a ley existen cuatro instancias para realizar una denuncia: la vía administrativa, vía penal, vía constitucional y aunque también existe la vía electoral, donde el tribunal electoral tiene otro rol diferente a otras instancias como la administrativas, penal o constitucional.

5. ¿Cómo intervienen como institución, cuando se realiza una denuncia sobre acoso y violencia política?

Representante del Tribunal Electoral: Recepcionamos denuncias de acoso y violencia y remitimos al ministerio público, las cuales hacemos seguimiento, lo que llama la atención en que la gran mayoría son rechazadas cuando se quiere tipificar como acoso o violencia política. Esto escapa a nuestra buena voluntad de querer seguir con un proceso dado que la denuncia es rechazada como acoso o violencia política y se disfraza con otras como acoso cibernético, por ejemplo.

Fiscal en razón de género: La denuncia puede ingresarla de manera verbal o documental en la oficina especializada en razón de género y justicia juvenil. Generalmente los casos de este tipo se resuelven en otras instancias sobre todo las de acoso político, ya sea vía administrativa, vía tribunal supremo a través de un amparo o vía electoral, los casos que pueden llegar aquí son los de violencia política, sin embargo, este año no hubo al menos hasta donde tengo conocimiento denuncias comprobadas e investigadas que hayan derivado en un juicio y sentencia.

Juez en materia penal: Nosotros nos limitamos a juzgar en primera instancia y basados en los protocolos existentes con perspectiva de género. Nos basamos en la prueba y emitimos una sentencia en función a lo presentado por las partes. Hay que tomar en cuenta que con la nueva normativa se prioriza el bienestar de las mujeres quienes en la mayoría de los casos son víctimas.

Como se observa en líneas arriba cada institución tiene su protocolo establecido con respecto a la recepción de denuncias, sin embargo, el juez se reserva su criterio tomando en cuenta que él debe juzgar en función a lo investigado por la fiscalía y más aun lo que la defensa tiene como prueba de descargo.

6. ¿Este año cuantas denuncias fueron realizadas en este tema?

Entrevistado	Respuesta
Representante del Tribunal Electoral	En el departamento más o menos hasta mediado de año había más de 30 denuncias, generalmente de los municipios rurales, sin embargo, sus denuncias fueron rechazadas de la mayoría y las que aún no fueron rechazadas estaban en proceso de investigación. Nosotros hacemos seguimiento a cada denuncia, pero muchas veces las denunciante desisten, dado que este trámite debe ser cubierto por ellas, no hay un apoyo económico para que se investigue sus casos. Depende enteramente de ellas continuar hasta el final con su denuncia. Es algo que la Ley y su reglamento aún tiene muchas falencias.
Fiscal en razón de género	Este año de acuerdo al informe presentado en Sucre no existen casos que representen acoso o violencia política, las víctimas se

	desaniman de continuar una denuncia si así lo hubieran hecho, los requisitos y trámites que se necesitan acobardan a las mismas a continuar con un proceso.
Juez en materia penal	Para ser sincero ninguno, hay que tomar en cuenta que por esta vía es un poco moroso en cuanto se refiere a que debe intervenir la fiscalía en el proceso de investigación. Se debe respetar tiempos cuando el caso es complicado, como se reiteró la recolección de pruebas es muy difícil cuando no hay testigos, si bien con la 348 y 1173 se debe priorizar los casos donde las mujeres son las afectadas, las víctimas prefieren irse por la vía del Tribunal Constitucional Plurinacional con la interposición de amparos donde se proteja sus derechos. Es algo que la Ley y su reglamento aún tiene muchas falencias.
Ex asambleísta Sandra Siñani	En estos momentos no te puedo dar un dato exacto, tanto la fiscalía como los juzgados aún no están especializados en la atención de violencia contra la mujer y los operadores de Justicia no ejercen la perspectiva de género al momento de evaluar los procesos, esos son algunos de los cuellos de botella. Si bien en la fiscalía hay una unidad que atiende casos en razón de género su personal debe capacitarse más.

En esta pregunta llama la atención la información recibida por los entrevistados mientras que en el tribunal electoral se recibieron muchas denuncias que aparentemente son tratadas en primera instancia de manera administrativa, por la vía penal no existe casos sobre acoso y violencia política, aunque la ex asambleísta SS, sostiene que existen, pero son tratados como acoso sexual y no así político.

7. ¿Usted cree que si incrementamos en dos años la sanción a quienes ejercen acoso y violencia política, el número de denuncias bajara?

Entrevistado	Respuesta
Representante del Tribunal Electoral	No creo, considero que a pesar de los 11 años de la Ley 243 aún no se realizó una aplicación correcta de la misma, como

	mencione anteriormente, la mayoría de las denuncias de las víctimas de acoso y/o violencia política, no son aceptadas por el Ministerio Publico, se invisibiliza este delito con otros que tienen una menor sanción o se minimiza el actuar del acosador, provocando que las mujeres que denuncien se cansen y desistan, no quedándoles otra que renunciar a sus cargos.
Fiscal en razón de genero	Sinceramente no creo que incrementando la sanciones los casos disminuyan, esto es más un comportamiento arraigado que tienen los hombres y lamentablemente también las mujeres, porque si observas en las noticias quienes agreden más a las mujeres que tienen algún cargo público son otras mujeres. Los varones utilizan otros medios propios a su machismo. Venimos de una cultura muy machista, no solo en la mentalidad de los hombres, sino también de muchas mujeres, esto se traduce en el ejercicio de violencia muchas veces física contra las mujeres que se dedican a la política.
Juez en materia penal	No creo, considero que a pesar de los 12 años de la Ley 243 aún no se realizó una aplicación correcta de la misma, como mencione anteriormente, la mayoría de las denuncias de las víctimas de acoso y/o violencia política, no son aceptadas por el Ministerio Publico, se invisibiliza este delito con otros que tienen una menor sanción o se minimiza el actuar del acosador, provocando que las mujeres que denuncien se cansen y desistan, no quedándoles otra que renunciar a sus cargos. Hay que avanzar en políticas concretas, existen características comunes en el acoso de ahí debería partirse para generar normativas preventivas. Este trabajo debe ser coordinado entre el poder ejecutivo, legislativo y el poder judicial.
Ex asambleísta Sandra Siñani	Sería interesante, pero lo veo difícil si revisa los datos estadísticos son pocos los casos que a nivel nacional tienen una sentencia cuando se ejerce acoso y violencia política. En mi

	caso mis innumerables denuncias no prosperaron el camino es largo, tedioso además que implica un gasto económico, si haces una denuncia algún miembro del partido, generas antipatías internas, y a lo mucho los sentencia 3 años, los mismos que no implica que vayan a la cárcel
--	--

Con respecto a esta pregunta la mayoría de los entrevistados considera que la solución no es incrementar los años de sanción del acoso político más bien seria de aplicar correctamente la ley en las instancias que corresponde.

8. ¿Qué soluciones plantea para dar una solución para que disminuya el acoso y violencia política hacia las mujeres?

Entrevistado	Respuesta
Representante del Tribunal Electoral	Estamos trabajando en la prevención, es muy necesaria, no olvidemos que derecho que no se conoce es derecho que no se ejerce, debe haber alianzas con todos los órganos que trabajan en la prevención y sanción de este delito. En las comunidades aún se desconoce el concepto de acoso y violencia, por parte de muchas autoridades, si no se tiene claro el concepto es difícil de avanzar, más aun siendo el acoso muy difícil de probar por eso es que cuando intervienen la fiscalía sus denuncias son desestimadas.
Fiscal en razón de genero	Como fiscalía hacemos seguimiento a todas las denuncias, lamentablemente los casos de acoso político son difíciles de demostrar, ejemplo que no inviten a una concejala a reunión o cambien de lugar la reunión puede ser justificada de diferentes formas, por ahí la prueba se desvirtúa. En mi criterio sería bueno capacitar más al personal encargado de atender estos casos y sobre todo concientizar a las mujeres que se dedican a la política sobre sus derechos en cuanto se refiere al acoso y violencia.

Juez en materia penal	Como pasar del discurso a las soluciones en este tema, las leyes existen, solo hay que aplicarlas, es necesaria la articulación desde el momento de conocer cuáles son los casos demorados en cuanto se refiere a casos de género. Debe haber un trabajo articulado entre la fiscalía y el órgano judicial, la sanción no es importante en mi criterio es más importante la prevención y la restitución de los derechos a las víctimas.
Ex asambleísta Sandra Siñani	En estos últimos años ha habido un incremento de casos de acoso político hacia las mujeres, llegando incluso a la violencia como es el caso de la compañera asambleísta del Movimiento Al Socialismo (MAS) que fue agredida cuando iba a la Asamblea Departamental de Santa Cruz a la posesión de dos nuevos asambleístas. El pretexto ahora es que no se puede identificar al culpable porque era una turba, pero como víctima se sabe quién más es el que desea tu puesto. A raíz de esto nos estamos organizando para una nueva revisión de la ley 243, estamos trabajando con el viceministerio de género para tener un observatorio específico para tratar estos casos de acoso y violencia política, la ley es muy débil. Particularmente creo que se debería sancionar a quien ejerce acoso y violencia política con un castigo que les dolería más que ingresar a la cárcel y sería la prohibición a formar parte de las listas electorales aquellos que tengan denuncias comprobadas y procesos concluidos. Las personas de este tipo no pueden estar sin ser parte de espacios de poder, eso sería una verdadera sanción para estos grupos de personas abusivas sea hombres o mujeres.

De esta pregunta podemos concluir que las soluciones que se proponen para efectivizar la buena aplicación de la ley 243 con respecto a la violencia y acoso hacia las mujeres, la mayoría de los entrevistados no considera que sea buena la idea de incrementar la sanción sino más bien realizar la prevención de este delito con las continuas capacitaciones sobre

todo en los municipios donde se ve más este delito por el tema cultural como es el machismo donde no pueden aceptar del todo que una mujer ocupe un cargo superior al de un varón. Sin embargo, la persona que sufrió este tipo de violencia si considera necesario que se busquen sanciones que limiten la participación de quien es denunciado en los espacios de poder dado que este sería un castigo peor al de la cárcel.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis.-

En Bolivia existe muchas leyes a favor de las mujeres, sin embargo, a pesar de ello existe aún un divorcio entre la aplicación de la ley frente a los casos que existen sobre acoso y violencia hacia las mujeres, si bien la normativa existente favorece mucho a las mujeres esta normativa aún es muy lenta en cuanto se refiere a la protección de los derechos políticos de las mujeres.

Las mujeres cuando ingresan al campo político no tienen las mismas garantías con sus pares los varones, su participación se da en desigualdad de condiciones desde el momento de elaborar listas de candidatos, cúpulas o financiamiento, que muchas veces los partidos solicitan, para que ellas ingresen a estas listas. Por otro lado, muchas mujeres que trabajaron en las campañas por algún cargo generalmente cuando el partido sale electo, los cargos dentro de las instituciones son en su mayoría para los varones, siendo cargos inferiores para las mujeres que también trabajaron y aportaron para las campañas pero que no reciben el mismo trato.

3.2. Discusión.-

- **Punto de vista del Juez**

Los principales obstáculos que encuentran de acuerdo a las entrevistas realizadas desde el punto de vista del juez, es que el machismo es aún muy fuerte en el territorio boliviano, como autoridades deben juzgar con perspectiva de género, pero también deben tomar en cuenta todos los elementos obtenidos durante el proceso de investigación y si la fiscalía no hace un buen trabajo no se puede dar una sentencia a quien ejerza acoso y violencia contra una mujer. Muchas veces un acto de acoso político puede ser difícil de comprobar o puede ser confundido con acoso sexual o viceversa, o al menos quien ejerce esta acción busca de alguna manera confundir tanto a la víctima como a quien investiga y esto ocasiona que deban ser muy objetivas al momento de dar una sentencia. Otro punto importante también es que en la mayoría de los casos no son respaldadas por su partido cuando es un miembro del mismo quien ejerce este acoso, como muchas veces se vio en los últimos años, donde miembros del

mismo partido las obligan a renunciar a sus cargos con la presión social que ejercen sobre la víctima.

La posibilidad de incrementar la sanción frente a casos graves comprobados no depende ya de ellos, es el órgano legislativo quien debe encargarse de ver si es o no conveniente que este incremento en años de cárcel hacia quienes ejerzan acoso y violencia política se puede dar. Como autoridad de este tribunal nos basamos en los que establece la ley y nos regimos a ella al emitir un fallo, de lo contrario estaríamos cometiendo otros delitos como prevaricato, por ejemplo

- **Punto de vista responsable del tribunal electoral**

La responsable del tribunal electoral dice que continuamente hacen concientización sobre el acoso y violencia política a los diferentes partidos políticos, el Reglamento para la inscripción y registro de candidaturas emitido por el Tribunal Supremo Electoral (TSE-RSP-ADM 043/2020) reguló la inscripción de las candidaturas y el modo de presentación de listas para cumplir con la exigencia de la paridad vertical y paridad horizontal. Sin embargo es lamentable que muchos partidos solo usen a las mujeres para cumplir con este requisito como así con la ley 243, ley de partidos políticos y la misma constitución política del Estado, en este último año se vio muchos casos de acoso y violencia política hacia las mujeres sobre todo de los suplentes de algunos cargos, en ningún lado de la ley o su reglamento dice que la titular ejercerá una gestión de alternancia o compartida, puede ser que internamente hayan quedado que sea así, pero en la norma no se establece esa situación, y como autoridades no podemos dar luz verde para proceder a que se le quite la titularidad a la persona elegida sea esta mujer o varón. Como institución nos regulamos de acuerdo a los establecido por todas las normas y reglamentos que fueron emitidos previo análisis y estudio.

Denuncia. En el marco de la debida diligencia, el Juez electoral deberá priorizar el trámite y la resolución de las causas por acoso y violencia política. (Art. 36). I. Las denuncias de acoso y violencia política por las faltas previstas en el Artículo 25 incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y Artículo 26.b) de este Reglamento, podrán ser presentadas por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, o de oficio por las autoridades electorales, servidores públicos u otras autoridades, en forma verbal o escrita, ante el Juez electoral del lugar donde se

hubiere producido el hecho. II. La víctima también podrá efectuar la denuncia ante la responsable de género del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Departamentales Electorales o a través de la línea gratuita de denuncias habilitadas para el efecto por el Órgano Electoral. III. Las y los funcionarios electorales a quienes se les efectúe una consulta vinculada a qué autoridad es competente para recibir las denuncias, deberán otorgar información clara y precisa a la persona que realiza la consulta, en el marco de lo establecido en los párrafos antes señalados; bajo ninguna circunstancia se le negará la información solicitada, bajo responsabilidad administrativa. IV. A requerimiento de la persona denunciante o de la víctima podrá disponerse además la reserva de su identidad. V. El Juez electoral, seguirá el procedimiento común previsto en el Capítulo anterior, con las modificaciones previstas en los artículos siguientes. (Art. 37). (AMEA, 2020)

Medidas de protección I. Recibida la denuncia, cuando los derechos de las víctimas de violencia o acoso político se encuentren amenazados, de oficio o a petición de parte el Juez electoral podrá disponer en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, la aplicación de una o más de las siguientes medidas de protección: 1. Que los denunciados, servidores públicos, autoridades o particulares, proporcionen información correcta y precisa a la víctima para garantizar el ejercicio de sus derechos políticos. 2. Levantar todas las medidas que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos políticos de una persona en situación de acoso o violencia política; 3. Determinar el cese inmediato de todo acto de intimidación o presión a la víctima en situación de acoso o violencia política; 4. Restringir el acceso de los agresores a los lugares en los que normalmente se encuentra la víctima. 5. Otorgar protección y escolta a la víctima de violencia y a sus familiares cuando se requiera 6. Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones y a costa del denunciado; 7. Cualquier otra requerida para la protección de la víctima de violencia y sus familiares. II. Una vez impuestas, las medidas de protección son de cumplimiento inmediato; para su ejecución se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. La ejecución de las medidas de protección será supervisada por el Juez electoral, quien deberá velar por su inmediata y correcta imposición. (Art. 38). Si la denuncia por acoso y violencia política no corresponde a una falta prevista en los incisos d), e), f), h), i), j), k), l), m),

n), o), p) r) s) del artículo 25, y b) del artículo 26 de este Reglamento, o si, de manera paralela a la falta electoral se determina la existencia de indicios de responsabilidad penal, el Juez electoral, en el marco de lo establecido por el artículo 25 de la Ley 243, remitirá en veinticuatro (24) horas la denuncia al Ministerio Público, disponiendo previamente la aplicación de medidas de protección previstas en el artículo 38 de este Reglamento, y, tratándose de servidoras o servidores públicos, ordenará el inicio del proceso administrativo previsto en la Ley 243. (Art 39). (AMEA, 2020)

Sobre la Prueba I. Conforme a las previsiones de la Ley 348 y a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no corresponde exigir a la víctima prueba alguna sobre los hechos de violencia y acoso político, debiendo el Juez electoral actuar con la debida diligencia a fin de esclarecer la verdad material de la denuncia, sin perjuicio de la prueba que pueda presentar la parte denunciante y denunciada. II. De oficio el Juez electoral podrá solicitar los antecedentes de los hechos a las organizaciones políticas denunciadas o a cualquier autoridad o persona natural o jurídica que pueda contribuir al esclarecimiento de la denuncia. La renuencia de los denunciados a otorgar la información solicitada, se constituye en una presunción de veracidad de los hechos denunciados, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa correspondiente. III. Por el principio de informalidad, servirán como medio de prueba todos los elementos de convicción obtenidos que puedan conducir al conocimiento de los hechos denunciados”. (Art. 40). En la resolución final que declare probada la denuncia, además de la sanción que corresponda, el Juez electoral deberá adoptar una o más medidas de reparación (Art 41). (AMEA, 2020)

Medidas de reparación I. La reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por el acoso y violencia política, que constituye una violación a los Derechos Humanos, agravada en el caso de que la víctima sea mujer, ocasionando daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares, profesionales y políticos. Tienen el propósito de reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su dignidad y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, restituyendo el goce efectivo de Derechos Políticos. II. La

reparación integral comprende 5 medidas **1. Rehabilitación:** Conlleva la atención jurídica, médica y/o psicológica inmediata y prioritaria, necesaria para el restablecimiento de la víctima, **2. Restitución:** Busca restablecer a la víctima a la situación en que se encontraba antes de que ocurriera el hecho, por tanto, deberá ordenarse la reintegración a su organización o a su comunidad, desde un enfoque intercultural, en este último caso, bajo supervisión del Sistema Intercultural de Fortalecimiento a la Democracia (SIFDE). **3. Satisfacción pública:** a través de medidas de reconocimiento positivo o de desagravio por los daños sufridos, restableciendo la dignidad de la víctima y difundiendo la verdad de los hechos. **4. Garantía de no repetición:** Adoptando medidas para que el acoso y violencia política sufrida por la víctima no se reitere en la organización política; para el efecto, se podrá exigir que los dirigentes, bajo su responsabilidad, garanticen la no reiteración de dichos actos, pudiendo inclusive ser remitidos al Ministerio Público como cómplices de los hechos. **5. Indemnización:** comprende la compensación económica que debe realizar la organización política, tanto por los daños materiales como inmateriales sufridos por la víctima, como consecuencia de la vulneración de sus derechos. El monto será determinado por el Juez electoral. (Art. 42). II. En los casos de acoso y violencia política, no se admitirá el desistimiento de la apelación formulada por la víctima o denunciante y no impedirá la prosecución del trámite. (Art 47). III. En casos de acoso y violencia política, el Tribunal Electoral que asuma el caso lo remitirá al Ministerio Público, señalando al representante legal de la organización política que omitiera procesar y sancionar internamente el hecho como autor intelectual del acoso y violencia política. (Disposiciones Adicionales. Tercera).. (AMEA, 2020)

Como institución el tribunal electoral se regirá en la norma y se brindará todo el apoyo que sea necesario a cada persona víctima de acoso o violencia política.

- **Punto de vista de ex asambleísta (S.S)**

Desde el punto de vista de la ex asambleísta que para proteger su identidad la llamaremos SS, sostiene que “Es muy difícil para una mujer ingresar al campo político, la lucha no solo es contra la oposición sino también hay que aprender a cuidarse con los mismos compañeros de partido hombres y mujeres”. Indica que lleva más de 20 años dedicada a la política y si

bien antes estaba en un partido diferente al que ahora está, tuvo los mismos problemas tal vez en esta época más, dado que le toco asumir cargos más altos, y como es de conocimiento de todos gracias a su partido.

Se olvidan que la paridad es encontrar un equilibrio de participación entre hombre y mujeres no solo en las listas que se presentan para una elección sino también dentro del partido, en el Departamento se puede ver claramente quienes son las principales autoridades, y estas no son mujeres, como assembleístas si bien ocupan estos cargos deben luchar el doble por ser elegidas, la violencia, el acoso y violencia política no se trata de ser izquierda o derecha, lamentablemente la violencia es patriarcal aunque el termino ya a muchos cansa, no se puede olvidar que hasta ahora se busca mantener a la mujer al margen de los cargos principales y solo sirven para llenar listas tal cual lo establece la ley de partidos políticas.

La paridad solo es en el legislativo, pero aún no llego al ejecutivo, ustedes son testigos de cómo en los principales cargos del órgano ejecutivo son varones los que están con cargos de ministros y viceministros en su mayoría. En cargos como concejales y assembleístas la situación se disimula, pero es donde más acoso hay, las mujeres son usadas en tiempo electoral luego en su mayoría son forzadas a renunciar ya sea por presión social o de su suplemente.

Debe eliminarse la práctica que algunos partidos normalizaron como la alternancia de cargo, eso provoca que la persona que cree que tiene derecho a estar en ese puesto empiece a buscar formas de presión muchas veces violentas para conseguir este cargo, donde autoridades de su partido hacen la vista gorda.

La sanción es relevante cuando una denuncia ni siquiera sale de la fiscalía, son rechazadas muchas denuncias, el tema de pruebas es complicado porque la gente que ejerce este acoso y violencia actúa por debajo. Se debería expulsar del partido a quien se compruebe que realiza estas prácticas vulnerando los derechos políticos de las mujeres.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de monografía luego de revisada toda la información documental como así la registrada en las entrevistas llega a las siguientes conclusiones.

Se revisó la ley 243 en cuanto se refiere a las sanciones que se estipulan en el artículo 20 en concordancia con el código penal. Lo que se destaca es que Bolivia es el primer país en elaborar una ley que sancione el acoso y violencia política.

- En primera instancia se debe tener claro el concepto de acoso político se refiere al conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenaza cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de su familia. Con el objetivo de acortar, suspender, impedir o restringir sus funciones, induciéndolas u obligándolas a realizar acciones o no realizarlas, incumpliendo sus funciones, sus responsabilidades y no ejerciendo sus derechos. (Ley 243,2012)

Asi tambien debe estar claro el concepto de violencia politica el mismo que reza de la siguiente manera: Es el conjunto de acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de sus familias. Con el objetivo de acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir las u obligarlas a realizar una acción o no realizarla incumpliendo sus funciones, sus responsabilidades y no ejerciendo sus derechos. (Ley 243,2012)

- Es importante tener claro estos conceptos, dado que se pudo documentar que, dentro del acoso y violencia política, existen diversos tipos, los cuales son desde agresiones verbales hasta agresiones físicas.
- Bolivia es el primer país que aprobó una ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en Latinoamérica, el resto de los países aún están en proyectos o con perspectivas a reconocer este delito dentro de sus legislaciones.
- A pesar de la normativa existente en favor de la protección de los derechos políticos de las mujeres la mayoría de los entrevistados coinciden que falta aún concientizar

sobre el acoso y violencia, es necesaria mayor coordinación de los órganos encargados de regular y sancionar este delito, dado que la mayoría de las denuncias son rechazadas por el ministerio publico tomando en cuenta que este delito es muy difícil de probar si no hay testigos.

- Las denuncias de acoso y violencia política no llegan a prosperar en la vía penal, dado que para las afectadas esto implica tiempo y dinero más aun cuando no van acompañadas o están asesoradas y/o protegidas por las instituciones que sancionan estos delitos como el Tribunal Electoral.
- De acuerdo a la sistematización realizada de las entrevistas se puede concluir que, si bien el ejercicio de este tipo de acoso y violencia la ejercen los varones, lamentablemente a criterio de las víctimas de acoso son las mujeres quienes llegan hasta la violencia física. Sin embargo, muchas veces son incitados por los varones. Por ejemplo, con la paridad que se pide a los partidos políticos, existe una suerte de acuerdos que no están dentro de la norma, como es que si una concejala es elegida solo debe gobernar la mitad de su gestión y pasar el mando a su suplente terminado el plazo. Los representantes políticos hacen la vista a un lado cuando el conflicto es dentro de su mismo partido y ejercen presión generalmente a las mujeres para su renuncia, según explico una entrevistada.
- La mayoría de los entrevistados considera que no hay necesidad en modificar la sanción sobre el acoso y violencia política, si bien los casos en el último tiempo se hay incrementado consideran que es mejor buscar mecanismo de prevención y concientización sobre esta problemática en todos los municipios del país.

De manera general podemos concluir que la efectividad de la ley 243 de acoso y violencia política hacia las mujeres no es suficiente para disminuir los casos de acoso y violencia en el país. Tomando en cuenta que en los últimos 11 años de promulgada la ley solo existen 3 casos con sentencia, y la misma no es mayor de 3 años a pesar que en algunos incluso hubo agresiones físicas. Debe existir una mayor coordinación con las instituciones encargadas de velar por los derechos de las mujeres que se dedican a la política, casi 500 denuncias hasta el momento y solo 3 sentencias, llama la atención, es necesario identificar cual es el cuello de botella donde estas denuncias no prosperan para darle una solución y estos casos de denuncias no queden en la impunidad.

RECOMENDACIONES

- Diseñar protocolos internos para la atención de denuncias, prevención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.
- Debe eliminarse del lenguaje de los partidos políticos la alternancia de cargo, el negociar antes de las elecciones con las mujeres sobre su permanencia en un cargo determinado, de ahí parte la mayoría de los conflictos, donde se acosa a la víctima hasta el punto de hacerla renunciar. Es necesario socializar que el principio de paridad y alternancia no se refiere a la gestión compartida de un cargo, se debe respetar la igualdad y equidad para las mujeres en la política.
- Dado los avances tecnológicos muchas personas utilizan estas redes indiscriminadamente para ejercer violencia en especial contra las mujeres, este delito se tendría que incluir a la ley 243 para evitar que utilicen este medio para realizar este tipo de actos.
- Una recomendación rescatada de una entrevistada es que se pueda promover una modificación a la ley donde aquellas personas sentenciadas por acoso político deben tener prohibido ser parte de algún partido político. No hay peor castigo que perder el poder.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, W. (11 de 10 de 2023). Leyes no frenan el acoso político contra la mujer; en 5 años hubo 600 denuncias. *Los Tiempos*, pág. 10.
- Albaine, L. (junio de 2016). Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador. Un análisis testimonial. *Ciencia Política*, 11(21), 361. Obtenido de file:///C:/Users/Roxana/Downloads/Dialnet-ParidadDeGeneroYViolenciaPoliticaEnBoliviaCostaRic-5663367.pdf
- AMEA. (2020). JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.
- Anaya, R. (Noviembre de 2016). Protocolo de Atención a la Violencia Política contra las Mujeres militantes del Partido Acción Nacional. *e Promoción Política de la Mujer*, 13-22. Obtenido de <http://iepct.mx/docs/violencia-politica/protocolo-pan.pdf>
- Arteaga, A. (2023). *Género y Desarrollo, Módulo 5. manual para el control ciudadano dela Declaración del Milenio. Pobreza y equidad de género* (Oxfam-PNUD-ACTIVA ed.). Santiago de Chile.
- Bisuet, A. (2009). *Desarrollo de la institucionalidad con enfoque de género*. Mexico.
- Bolivia, E. P. (2012). *Ley 243. Ley Contra el acoso y la violencia politica hacia las mujeres*. La Paz: UPS.
- CEPAL. (2015). *Acoso político, una violencia que atenta contra la calidad de la democracia*. ONU. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/notas/acoso-politico-violencia-que-atenta-la-calidad-la-democracia>
- Chacon, A. (2011). Violencia institucional. Estrategias y lineamientos para enfrentar y eliminar la violencia institucional contra las mujeres y la inseguridad en las instituciones policiales. *IIDH*(54), 89. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4071834>
- Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57º. Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)*. (2013). San Salvador.
- ERBOL. (25 de mayo de 2023). En 2023 se registraron 110 casos de acoso y violencia política contra alcaldesas y concejalas en Bolivia. *Opinion*, pág. 5.

- Krook, L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Politica y Gobierno*, 23(2). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459
- Linares Linares, M. (2014). *Investigacion en Derecho*. Qori Llama.
- Mujeres, O. (1948). *Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Obtenido de <http://amea.iidh.ed.cr/media/11433/marco-normativo-e-instrumentos.pdf>
- OEA. (2020). VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA EN AMERICA LATINA MAPEO LEGISLATIVO Y PROYECTOS PARLAMENTARIOS. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/ViolenciaPoliticaMapeoLegislativo-ES.pdf>
- ONU. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris: Asamblea General de las Naciones Unidas en París.
- ONU, M. (2023). *Estudio sobre el estado del acoso y violencia politica contra las mujeres en Bolivia* (ISET - Bolivia ed.). La Paz.
- Pueblo, D. d. (2020). *El paquete normativo contra el acoso y violencia politica hacia las mujeres*. La Paz: Imprenta Stigma.
- Quispe, L. (2016). “*Propuesta de reglamento para proteger los derechos politicos emergentes del acoso y violencia politica contra la mujer en el marco de la ley N° 243*”. La Paz: UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.
- Requena G., S. (2017). Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia. *Revista de Investigacion Psicologica*(17). Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322017000100008
- Tello, M. (2009). *La Participación política de las mujeres en los gobiernos localesatinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género*. Barcelona: Sociedad y Política de PRIGEPP.
- Tintaya, S. (2015). “*Acoso y violencia política contra las mujeres concejales en el municipio de Ancoraimes*”. La Paz: Universidad Mayor de San Simón.

- Varas, A. (1990). *Jaque a la democracia: Orden internacional y violencia política en América Latina* (RIAL ed.). Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Vasquez, R., & Romero, S. (2013). *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad*. La Paz: Asociación de Concejales de Bolivia – ACOBOL.
- Villar, E. (2015). “*Acoso político a mujeres autoridades en el Perú: análisis de la evidencia*” (GIZ ed.). Lima: Research Gate.

ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Objetivo: el presente cuestionario de entrevista sirve para poder identificar cuanto conoce sobre la ley 243 y cual la efectividad de la misma según su criterio

- **Entrevista a representante Tribunal Electoral**

- 1. ¿Usted sabe lo que es acoso político?**
- 2. ¿Usted cómo mujer y ejerciendo un cargo público ha sufrido acoso?**
- 3. ¿Por qué cree usted que se da el acoso y violencia política hacia las mujeres?**
- 4. ¿Dónde pueden realizar su denuncia?**
- 5. ¿Cómo interviene el tribunal electoral, cuando se realiza una denuncia sobre acoso y violencia política?**
- 6. ¿Este año cuantas denuncias fueron realizadas en este tema?**
- 7. ¿Usted cree que si incrementamos en dos años la sanción a quienes ejercen acoso y violencia política, el número de denuncias bajara?**
- 8. ¿Qué soluciones plantea para dar una solución para que disminuya el acoso y violencia política hacia las mujeres?**

- **Entrevista a Fiscal**

1. **¿Usted sabe lo que es el acoso y violencia política hacia las mujeres?**
2. **¿Usted sufrió algún tipo de acoso político y/o violencia política?**
3. **¿Por qué cree usted que se da el acoso y violencia política hacia las mujeres?**
4. **¿Cómo interviene la fiscalía, cuando se realiza una denuncia sobre acoso y violencia política?**
5. **¿Dónde pueden realizar su denuncia?**
6. **¿Este año cuantas denuncias fueron realizadas en este tema?**
7. **¿Usted cree que si se incrementa en dos años la sanción a quienes ejercen acoso y violencia política, el número de denuncias bajara?**
8. **¿Qué soluciones plantea para dar una solución para que disminuya el acoso y violencia política hacia las mujeres?**

- **Entrevista a juez en materia penal**

1. **¿Usted sabe lo que es acoso político hacia las mujeres?**
2. **¿Usted ejerciendo un cargo público ha sufrido acoso?**
3. **¿Por qué cree usted que se da el acoso y violencia política hacia las mujeres?**
4. **¿Dónde pueden realizar su denuncia?**
5. **¿Cómo interviene su juzgado, cuando se realiza una denuncia sobre acoso y violencia política?**
6. **¿Este año cuantos casos recibieron en su juzgado?**
7. **¿Usted cree que si incrementamos en dos años la sanción a quienes ejercen acoso y violencia política, el número de denuncias bajara?**
8. **¿Qué soluciones plantea para dar una solución para que disminuya el acoso y violencia política hacia las mujeres?**

- **Entrevista a ex asambleísta (SS)**

- 1. ¿Usted sabe lo que es acoso político?**
- 2. ¿Usted cómo mujer y ejerciendo un cargo público a sufrido acoso y violencia política?**
- 3. ¿Por qué cree usted que se da el acoso y violencia política hacia las mujeres?**
- 4. ¿Dónde pueden realizar su denuncia?**
- 5. ¿Este año cuantas denuncias fueron realizadas en este tema?**
- 6. ¿Usted cree que si incrementamos en dos años la sanción a quienes ejercen acoso y violencia política, el número de denuncias bajara?**
- 7. ¿Qué soluciones plantea para dar una solución para que disminuya el acoso y violencia política hacia las mujeres?**

ANEXO 2

Elecciones Subnacionales 2021: candidaturas recibidas para autoridades ejecutivas, al 31 de diciembre de 2020

Cargo de autoridad	Mujeres		Hombres		Totales
	N.º	%	N.º	%	
Alcaldesas/Alcaldes	249	14%	1.484	86%	1.733
Gobernadora/Gobernador	7	8%	77	92%	84
Vicegobernadora/Vicegobernador	10	45%	12	55%	22
Subgobernadora/Subgobernador	11	25%	33	75%	44
Ejecutiva/Ejecutivo de Desarrollo	2	29%	5	71%	7
Ejecutiva/Ejecutivo Regional	1	14%	6	86%	7
Ejecutiva/Ejecutivo Seccional de Desarrollo	1	17%	5	83%	6
Corregidora/Corregidor	36	36%	65	64%	101
Totales	317	16%	1.687	84%	2.004

Ilustración 1 Elecciones subnacionales 2021

Tabla 7. Elecciones municipales 2021: número de alcaldesas y alcaldes por departamento

Departamento	Municipios	Mujeres		Hombres	
		N.º	%	N.º	%
Chuquisaca	29	0	0	29	100%
La Paz	87	4	5%	83	95%
Cochabamba	47	2	4%	45	96%
Oruro	33	0	0	33	0%
Potosí	41	1	2%	40	98%
Tarija	11	1	9%	10	81%
Santa Cruz	54	5	9%	49	91%
Beni	19	5	26%	14	74%
Pando	15	3	20%	12	80%
Total	336	22	6,5 %	314	93,5%

ANEXO 3

Protocolo de atención acoso político y violencia política hacia las mujeres ante ACOBOL

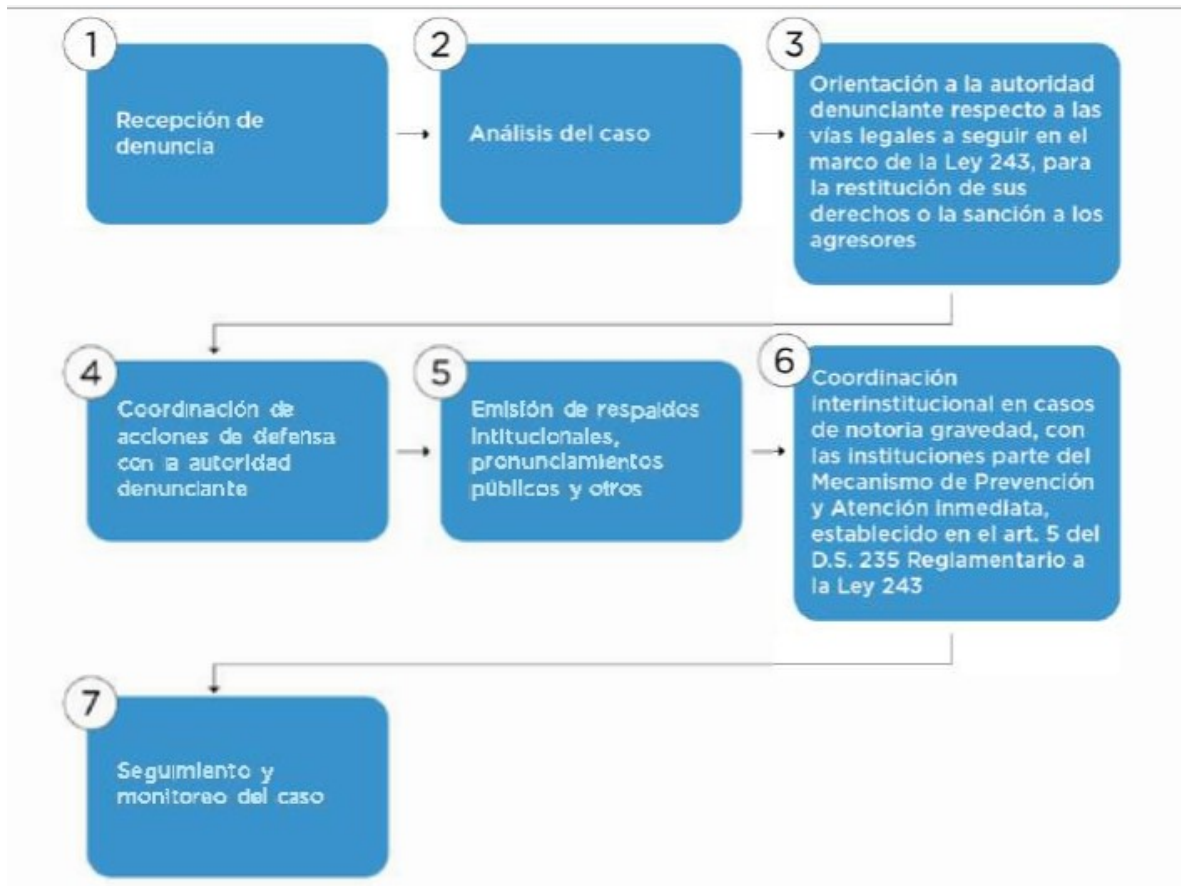


Ilustración 2 Protocolo de atención de acoso político

ANEXO 4

Casos de denuncia probada

Juez electoral declara probada la denuncia por acoso y violencia política

El 26 de marzo de 2021, el juez electoral Juan Ramos Soliz declaró probada la denuncia por acoso y violencia política presentada por Hebelina Lourdes Chambi.

La sentencia –la primera en la historia electoral boliviana– ordena que la agrupación ciudadana ADEPCOCA pague una multa de 30 salarios mínimos (74.270 bolivianos en ese momento) por atentar contra el ejercicio de los derechos políticos de una candidata.

El juez dispuso tres medidas de reparación a favor de la denunciante, según manda el art. 42 del Reglamento de Faltas Electorales:

- 1. La restitución de Hebelina Lourdes Chambi Humérez como primera candidata a concejal de Coroico por la agrupación ADEPCOCA;*
- 2. Se dispone que la agrupación ADEPCOCA garantice la no repetición de dichos actos de violencia, bajo sanciones en caso de incumplimiento;*
- 3. Se ordena que el delegado político de la agrupación ADEPCOCA otorgue el reconocimiento de desagravio a la mujer víctima de violencia, alegando que ella nunca renunció a la candidatura, y que se lo haga con las disculpas respectivas tres veces en un medio radial de Coroico. En la resolución judicial, el delegado es identificado con el nombre de Luis Chávez.²⁸*

Ilustración 3 Casos de denuncia probado

ANEXO 5

SIN INVESTIGACIÓN

Caso de ciberacoso político

- Mariela Jimena Calle Huanca y Laura Luísa Nayar Sosa, ambas candidatas a diputaciones por la Alianza Comunidad Ciudadana, son víctimas de acoso y violencia política, ejercida mediante redes sociales (Facebook/Whatsapp).
- En fecha 21 de agosto de 2020, la delegada política de esta Alianza presentó las denuncias, cumpliendo con todos los requisitos y protocolos establecidos por la normativa del Órgano Electoral, llenando los formularios establecidos y entregando prueba impresa de las publicaciones.
- El detalle de los hechos de la denuncia indica: "En fecha 18 de agosto de 2020, se publicó en la página oficial del MAS-IPSP Potosí, imágenes y textos que vulneran mi dignidad como mujer, indicando que el candidato a la presidencia de Comunidad Ciudadana, alianza a la que represento como candidata a diputada, sería pedófilo, haciendo creer que mantenemos una relación sentimental, lo cual es totalmente falso" (textual, denuncia de Mariela Jimena Huanca).
- Sin embargo, esta denuncia hasta la fecha no ha tenido respuesta, siendo que, de acuerdo a norma, los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres deben ser tratados de forma oportuna y con la debida celeridad, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Fuente: Coordinadora de la Mujer, 2020.

Ilustración 4 Sin investigaciones

ANEXO 6

Cuadro 4. Mujeres candidatas o electas que enfrentan AVP en redes sociales, según tipo violencia

TIPO DE VIOLENCIA	Mujeres candidatas o electas (encuestadas) que enfrentaron AVP en redes sociales	
Amenazas.	3 de cada 5	Se sintió atacada o insegura tras recibir mensajes, audios o videos de amenaza.
Doxxing (difusión de contenido íntimo sin consentimiento.)	1 de cada 10	Se enfrentan a que se compartan contenidos íntimos sin su permiso.
Violencia psicológica, restricciones a la libertad de expresión.	4 de cada 5	Tuvieron que abstenerse de publicar algo en redes sociales por miedo a que las amenacen, intimiden o hagan sentir mal por su forma de pensar.
Secuestro de cuentas, suplantación de identidad, ingreso no autorizado a cuentas personales.	2 de cada 5	Pierden el acceso a sus redes sociales porque alguien las hackeó.
Vigilancia e invasión a la privacidad, suplantación de identidad.	1 de cada 5	Se utilizó nombre y fotos para crear cuentas falsas.
Campañas de difamación o desprestigio.	3 de cada 10	Se han enfrentado a campañas de difamación o desprestigio, donde se divulgó información manipulada o falsa.
Violencia sexual.	1 de cada 5	Han recibido textos, videos o audios con mensajes de acoso sexual por parte de un integrante de su organización política.

Fuente: Mujeres Libres de Violencia. Guía para combatir el acoso y violencia política digital (AVP), La Paz: 2022.

Ilustración 5 Mujeres candidatas que enfrentan AVP en redes sociales

ANEXO 7

Tipificación del delito de acoso y violencia política y sus agravantes

Cuadro 6. Delitos de acoso y violencia política en el Código Penal

Delito	Sujeto activo del delito	Sujeto pasivo del delito	Bien protegido	Sanción
Acoso político	Persona o personas que: presionen, persigan, hostiguen y/o amenacen.	Mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político-pública y/o sus familiares.	Derechos políticos de las mujeres.	Pena privativa de libertad de dos a cinco años.
Violencia política	Persona o personas que agredan física y/o psicológicamente.	Mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública y/o sus familiares.	Derechos políticos de las mujeres. Integridad física y psicológica.	Pena privativa de libertad de tres a ocho años.

Ilustración 6Tipificación del delito de acoso y violencia política y sus agravantes

Agravantes: art. 17, prgf. II
1. Los actos que se cometan en contra de una mujer embarazada. 2. El acto que se cometa en contra de una mujer mayor de 60 años. 3. Los actos que se cometan en contra de mujeres sin instrucción escolarizada básica o limitada. 4. Cuando el autor, autora o autores, materiales o intelectuales, pertenezcan y estén en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidor público. 5. El acto que se cometa en contra de una mujer con discapacidad. 6. Si como resultado de los hechos, se hubiere producido el aborto. 7. Cuando el autor, autora o autores sean reincidentes en la comisión de actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres. 8. Involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar los derechos de las autoridades electas. 9. Cuando los actos de acoso y/o violencia contra de las mujeres sean cometidos por dos o más personas.

ANEXO 8

Tabla 12. Iniciativas legislativas presentadas sobre acoso y/o violencia política de género, América Latina

País	N° Proyecto	Fecha de presentación	Último trámite parlamentario
Argentina	9 iniciativas legislativas (el primero en 2016)	2016 (primer proyecto)	16/4/2019. El Senado aprobó el proyecto 0587-S-2018 . 20/11/19. C. Diputados aprobó
Brasil	Proyecto de Ley N° 9699/2018	6/3/2018	25/2/2019 Desarchivado. El 31/01/2019 había sido archivado
Colombia	Proyecto de Ley N° 026/18 (Senado)	24/7/2018	Archivado
	Proyecto de Ley N° 004/19 (Senado)	20/7/2019	26/07/2019 Enviado a comisión.
Costa Rica	Proyecto N° 18.719	28/2/2013	5/12/2016 Archivado
	Expediente N° 20.308	12/3/2017	27/06/2017 Ingreso en el orden del día y debate en Comisión de la Mujer

Ilustración 7 Iniciativas legislativas presentadas sobre acoso y violencia política